



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 30 de julio de 2012

Número 176

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Notificaciones de procedimientos sancionadores . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 58/11; número 2: autos 1102/10;  
número 5: autos 75/12; número 7: autos 223/12; número 8:  
autos 266/11, 202/12, 173/12, 555/10, 1155/11 y 741/11;  
número 9: autos 1086/09, 234/11, 66/09, 182/10, 1100/09,  
110/12, 218/10, 949/09, 312/10 y 1217/09; número 10: autos  
243/11 y 1237/11 . . . . . 3  
Huelva.—Número 2: autos 796/11 . . . . . 12
- Juzgados de Primera Instancia:  
Marchena.—Número 2: autos 383/11 . . . . . 13

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Ordenanza municipal . . . . . 13
- Gerencia de Urbanismo: Notificaciones . . . . . 13
- Alcalá de Guadaíra: Anuncio de licitación . . . . . 15
- Aznalcóllar: Ordenanzas fiscales. . . . . 15
- Bollullos de la Mitación: Ordenanza fiscal . . . . . 16
- Burguillos: Notificaciones . . . . . 16
- Las Cabezas de San Juan: Proyectos de actuación . . . . . 19
- Carmona: Convocatoria para la provisión de seis plazas de  
Policía Local . . . . . 19  
Convocatoria de ayudas. . . . . 20
- Los Corrales: Cuenta general ejercicio 2011 . . . . . 20
- Huévar del Aljarafe: Ordenanza fiscal. . . . . 20  
Modificación puntual. . . . . 20
- Mairena del Aljarafe: Ordenanzas fiscales . . . . . 21
- Marchena: Ordenanza fiscal . . . . . 27
- Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos  
30
- Pruna: Ordenanzas fiscales y municipales. . . . . 30
- Utrera: Ordenanza municipal. . . . . 40

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra: Cuenta general ejercicio 2011.....	54
— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas: Cuenta general ejercicio 2011 .....	54
— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Lantejuela, Los Corrales, Martín de la Jara, Osuna y La Puebla de Cazalla: Cuenta general ejercicio 2011. .	54

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

#### Delegación Provincial de Sevilla

*Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0018/12/SAA.

Interesado: Don Julio Pérez Castellano.

DNI. N.º: 28708879A.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 31 de mayo de 2012.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 18 de julio de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-9575

#### Delegación Provincial de Sevilla

*Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0088/12/SAA.

Interesada: Don Antonio Enrique Aguilar Mariblanca.

DNI. N.º: 52227619R.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 21 de junio de 2012.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 18 de julio de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-9576

#### Delegación Provincial de Sevilla

*Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo señalado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación

Provincial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente sita en calle Seda s/n, polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE-05/06/SAA.

Interesada: Asociación DDEVIDA.

DNI. N.º: G91427732.

Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 25 de junio de 2012.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 18 de julio de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

8W-9578

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 58/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de don Javier Ruda Casado, contra Hormigones Esparragal, S.L., en la que con fecha 21/1/2011 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Secretario Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 21 de enero de 2011.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Javier Ruda Casado, presentó demanda de cantidad frente a Hormigones Esparragal, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 58/2011.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El Art. 82,1 de la LPL establece que el/La Secretario/a una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante el Secretario/a Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Segundo.—La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s interrogatorio de la parte, documental y testifical, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva dispongo.

—Admitir la demanda presentada

—Señalar el próximo 2 de octubre de 2012, a las 10 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio, en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, 1ª planta, para el caso de que las partes no lleguen

a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LPL).

—Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

—Dar cuenta a S.S<sup>a</sup>. del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado/Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Hormigones Esparragal, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-4025

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1102/2010, a instancia de la parte actora don Juan Javier Racero Guerrero, contra INSS, TGSS y Hyef 2000, S.A., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Resolución de fecha 16 de noviembre de 2010 del tenor literal siguiente.

Decreto.

Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2010.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Don Juan Javier Racero Guerrero presenta demanda contra INSS y TGSS.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado, y registrada con el número 1102/2010.

Tercero.—Se ha requerido a don Juan Javier Racero Guerrero, para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de 4 días.

Cuarto.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 23 de noviembre de 2010.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda, teniendo por ampliada la demanda contra la Mutua Universal y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la LPL procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte de la Secretaria Judicial.

—Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

—Admitir esta demanda presentada en materia de Seguridad Social.

—Señalar el próximo 1 de octubre de 2012, a las 9.40 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Secretaria Judicial.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se requiere al Organismo demandado señor Director del INSS para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de letrado.

—Dar cuenta a S.S<sup>a</sup>. del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Hyef 2000, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-1612

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga,

Magistrada del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, en los autos número 75/12, seguidos a instancia de don Manuel Pérez Sevillano, contra don Basilio García Polvillo, don Emilio Serrano Rodríguez, Baspolsergue, S.L. y Rosi, S.L., sobre despidos ceses en general, se ha acordado citar a Baspolsergue, S.L. y Rosi, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 2 de octubre de 2012, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira num. 26, Edificio Noga, planta quinta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Baspolsergue, S.L. y Rosi, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-9172

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 223/12, seguidos a instancia de doña Remedios Aguilar Maya, don José Antonio Oliver Conejo y don Aarón Montaña Villar, contra Ordóñez Escudero e Hijos, S.L., Cafetería Merca-Bar y Fogasa, sobre despidos ceses en general, se ha acordado citar a Ordóñez Escudero e Hijos, S.L. y Cafetería Merca-Bar, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 2 de octubre de 2012, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira num. 26, Edificio Noga, planta sexta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ordóñez Escudero e Hijos, S.L. y Cafetería Merca-Bar, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-5574

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 266/2011, a instancia de la parte actora, doña Ana Isabel Hernández Valle, contra Bacades Tours, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 4 de junio de 2012, del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Bacades Tours, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 30.013,54 en concepto de principal, más otros 1.800,81 euros en concepto

de intereses y 3.001,35 en concepto de costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Bacades Tours, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7746

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2012, a instancia de la parte actora don David Piña Vargas contra Alapisa, S.L., Jarditeco, S.A., y Construcciones Azagra, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2012, del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 29.508,37 euros de principal, más 1.770,50 euros de intereses y 2.950,84 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de David Piña Vargas frente a Jarditeco, S.A.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando

además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Durán de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 29.508,37 euros de principal, más 1.770,50 euros de intereses y 2.950,84 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «31» y «Social-Revisión-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Jarditeco, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7748

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2012, a instancia de la parte actora, don José Barragán Monge, contra Codelco Representaciones, S.L.,

sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 3.053,34 euros de principal, más 183,20 euros de intereses y 305,33 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 3.053,34 euros de principal, más 183,20 euros de intereses y 305,33 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente a las partes y al FOGASA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito, en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión-Secretario», de conformidad

con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos, separados por un espacio el código «31» y «Social-Revisión-Secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Codelco Representaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7825

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2010, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Pesteanu, S.L.U., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 15 de febrero de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Pesteanu, S.L.U., debo condenar y condeno a éste a abone al actor la cantidad de trescientos treinta y dos euros con diecisiete céntimos (332,17 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Pesteanu, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7906

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1155/2011, a instancia de la parte actora don Alfonso Navarro Maestre, contra Rótulos Mediterráneo, S.L., Labering SYC, S.L., e Hispalense de Servivios Corral, S.L., sobre despidos, se ha dictado sentencia de fecha 15 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda que en materia de despido ha sido interpuesta por don Alfonso Navarro Maestre, contra Rótulos Mediterráneo, S.L., Hispalense de Servicios Corral, S.L., y Labering SYC, S.L., debo declarar y declaro improce-

dente el despido del que el actor fue objeto el día 14 de septiembre de 2011, condenando a los demandados, solidariamente, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opten entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización, la cantidad de cuatro mil quinientos cinco euros con sesenta y dos céntimos (4.505,62 euros); y todo ello con obligación de abonar los salarios devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 48,06 euros diarios. Se advierte expresamente a los demandados que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 34 concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Y mientras dure la sustanciación del recurso, la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Labering SYC, S.L., e Hispalense de Servivios Corral, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán, en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-7907

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 741/2011, a instancia de la parte actora don Fernando Millón Sánchez, don Eduardo Casado Valero, don Javier Oropesa Ramos, don Manuel Guijo Hidalgo, don José Antonio Casado Valero, don Juan Miguel García Hernández, don Rafael López Valero, don Manuel Cano Heras y don Antonio Rey Aguilar, contra Desarrollo de Obras y Contratos, S.L., Grand Tres Internacional, S.L. y Grupo Jarquil, S.A., sobre social ordinario se ha dictado Decreto de fecha 15/02/12 del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva.

Dispongo:

—Admitir esta demanda presentada en materia de reclamación de cantidad.

—Admitir esta demanda presentada en materia de social ordinario, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria en la Secretaria de este Juzgado, sita en la planta 6ª del Edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, el día 1 de octubre de 2012, a las 10.05 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12, sita en la planta 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10.20 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

—Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Citar a interrogatorio al representante legal de la demanda bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se pondrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS). Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma.

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora, de comparecer al juicio asistida de Letrado/Graduado Social.

—Dar cuenta a S.Sª. del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LRJS. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Desarrollo de Obras y Contratos, S.L., Grand Tres Internacional, S.L. y Grupo Jarquil, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia con la advertencia de que las siguientes notificación se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-3224

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1086/2009, ejecución 96/2010, a instancia de la parte actora don Antonio Juan Jaén González, contra Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Decreto número 374/2011.*

En Sevilla a 11 de noviembre de 2011.

*Parte dispositiva:*

S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

Declarar al ejecutado, Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.579,46 euros de principal, más 1.315,89 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.Sª, la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Excavaciones y Afirmados Bernal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-7263

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 234/2011, dimanante de autos núm. 1206/09, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de José Luis Triguero Delgado, Rosario Franco Alvarado y Antonio Portillo Almagro, contra Hotel Maravilla 2008, S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Decreto número 271/12.*

En Sevilla a 28 de mayo de 2012.



*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

Declarar al ejecutado, Hotel Maravilla 2008, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 16.996,97 euros, más 2.719,51 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones, una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Hotel Maravilla 2008, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 28 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-7265

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2009, a instancia de la parte actora, don Francisco Cabrera Castellano contra Macareparaciones, S.L., Administrador don Manuel Canela Rodríguez y Canela e Hijos, S.L., Administrador don Manuel Canela Rodríguez, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 2 de febrero de 2010, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 2 de febrero de 2012.

*Parte dispositiva:*

Declarar a las ejecutadas, Canela e Hijos, S.L. y Macareparaciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 11.602,26 de principal, más 2.320,45 presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4.028.0000.0827.08, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto», que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Canela e Hijos, S.L., y Macareparaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-7268

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2010, a instancia de la parte actora don Manuel Arriola Vázquez, contra Antonio Moya Transporte y Movimientos de Tierras, S.L., y Linderos Cimentaciones y Estructuras, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 5 de junio de 2012, del tenor literal siguiente:

*Decreto número 279/12.*

En Sevilla a 5 de junio de 2012.

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa M.<sup>a</sup> Adame Barbeta, acuerda:

Declarar a los ejecutados, Antonio Moya Transporte y Movimientos de Tierras, S.L., y Linderos Cimentaciones y Estructuras, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.236,65 euros de principal, más 285,80 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la ejecutada, por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP de Sevilla, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Antonio Moya Transporte y Movimientos de Tierras, S.L., y Linderos Cimentaciones y Estructuras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-7610

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1100/2009, ejecución 252/2010, a instancia de la parte actora don Leiver Ulloa Bandy, contra Costa Rakel, S.L., y Costa Sevilla, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 5 de junio de 2012, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Decreto número 281/2012:*

En Sevilla a 5 de junio de 2012.

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa M.<sup>a</sup> Adame Barbeta acuerda:

Declarar a las ejecutadas, Costa Rakel, S.L., y Costa Sevilla, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 11.624,73 euros de principal, más 1.859,96 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Costa Rakel, S.L., y Costa Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-7749

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2012, a instancia de la parte actora, don Manuel Jiménez Pino, contra José Antonio del Valle Barbero, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 6 de junio de 2012, del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, don Rafael Fernández López.—En Sevilla a 6 de junio de 2012. Dada cuenta; visto el contenido del escrito presentado, se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado por anterior proveído y antes de

acordar lo procedente, dese traslado a la parte demandada para que en plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho con venga respecto a la cuantificación de los salarios de tramitación realizada por la parte actora, advirtiéndole que en caso de no efectuarlo, se le tendrá por conforme con los propuestos por la misma.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, José Antonio del Valle Barbero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-7751

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2010, a instancia de la parte actora, don José Antonio García Rodríguez, contra Karting Racing Tour, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 6 de junio de 2012, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Decreto número 283/12:*

En Sevilla a 6 de junio de 2012.

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa M.<sup>a</sup> Adame Barbeta, acuerda:

Declarar al ejecutado, Karting Racing Tour, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.869,58 euros, más 1.419,13 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Karting Racing Tour, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-7908

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 949/2009, ejecución 105/2011, a instancia de la parte actora don José Manuel Gómez Mejías, contra Maseval, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2011, y 20 de marzo de 2012, del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 30 de junio de 2011.

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> Ilmo. Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla, don Rafael Fernández López, acuerda:

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 27 de noviembre de 2009, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de José Manuel Gómez Mejías contra Maseval, S.L., por la cantidad de 701,85 euros en concepto de principal y 112,30 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre bienes, derechos o acciones de la parte ejecutada, hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

*Decreto:*

En Sevilla a 30 de junio de 2011.

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbata, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Maseval, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 701,85 euros en concepto de principal, y 112,30 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, a favor del ejecutante don José Manuel Gómez Mejías, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, a cuyo efecto se librarán el correspondiente oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo, procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo, a cuyo efecto se librarán oficio al Servicio de Índices y se recabará información de la base de datos de la Dirección General de Tráfico.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.31.0949.09, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.31.0949.09, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio), el código «31» y «Social-Revisión».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria Judicial, doña Rosa María Adame Barbata.—En Sevilla a 20 de marzo de 2012. Visto el estado de las actuaciones y constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, en ejecución número 221/2011, por resolución de 11 de noviembre de 2011, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, en ejecución 126/2011, en fecha 19 de diciembre de 2011 y ejecución 138/2011, resolución de 17 febrero de 2012, procede dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del art. 276 de la LRJS.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Maseval, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbata.

40-7910

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbata, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2010, ejecución 98/2011, a instancia de la parte actora don Sergio Laborda Díaz, contra Nagas Telecomunicaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 7 de octubre de 2011, del tenor literal siguiente:

*Decreto núm. 329/11:*

En Sevilla a 7 de octubre de 2011.

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup> la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa M.<sup>a</sup> Adame Barbata, acuerda:

Declarar al ejecutado, Nagas Telecomunicaciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.139,53 euros, más 663 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Nagas Telecomunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que

deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbata.

40-7911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbata, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1217/2009, ejecución 77/2010, a instancia de la parte actora don Manuel García Pulido e Isabel Hernández Jiménez, contra Cerve-Monta, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 19 de abril de 2012, del tenor literal siguiente:

*Decreto número 177/2012:*

En Sevilla a 19 de abril de 2012.

*Parte dispositiva:*

S.Sª la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa M.ª Adame Barbata acuerda:

Declarar al ejecutado, Cerve-Monta, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 15.788 euros, más 3.200 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cerve-Monta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbata.

40-7912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 243/2011, a instancia de don Francisco Luna Guisado, don Pedro Luque Díaz, don Juan María Martín Romana, don Juan Manuel Mesa Suárez, don Juan Moreno Cascajosa, don José Francisco Moreno Martín y don Antonio Muñoz Solís, contra Portugos, S.A., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de octubre de 2012, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 1ª planta, Sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que

es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Portugos, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

258-12925

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Triperero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1237/2011, a instancia de doña Natalia González Puya, contra Centro de Formación del Sur de Europa, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 2 de octubre de 2012, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Centro de Formación del Sur de Europa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Triperero.

258-5301

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la ilustrísima señora Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 796/11, seguidos a instancia de don Ángel Valverde Calderón de la Barca, contra Fogasa y Servicios Sevillanos de Mantenimiento, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Servicios Sevillanos de Mantenimiento, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de octubre de 2012, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Alonso Sánchez num. 1, 21071-Huelva, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Servicios Sevillanos de Mantenimiento, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se

expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 30 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible).

258-8136

### Juzgados de Primera Instancia

MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Manuel Ruiz de Lara, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 383/2011, a instancia de don Manuel López Saborido, para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana, diez, piso segundo B, situado en planta segunda de la casa número uno del bloque C de un grupo sito en el polígono Vereda de Osuna. Ocupa una superficie construida de 89, 73 m<sup>2</sup>.

Linda: izquierda entrando con los mismos límites que la fachada lateral izquierda de la casa; derecha, con caja de escalera y patio inferior; fondo, con los mismos límites que la fachada posterior de la casa; frente, con vivienda de la misma planta, letra A, separada por pared medianera.

Inscrita en el Registro de la propiedad de Marchena al tomo 959, libro 249, folio 115 finca número 18.776.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Marchena a 13 de julio de 2012.—El Juez, Manuel Ruiz de Lara.

258-9486-P

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de la Velá de Santiago y Santa Ana, cuyo tenor literal fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 127, de 2 de junio, de acuerdo con el artículo 49.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la apertura, a partir de la presente publicación, de un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

La Ordenanza se considerará definitivamente aprobada, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se presentara reclamación o sugerencia alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Base de Régimen Local.

En Sevilla a 4 de julio de 2012.—El Secretario General P.D. La Jefa de Sección del Distrito Triana, Esther Pancorbo Aguilera.

8W-8987

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 31 de mayo de 2012, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante resolución de esta Gerencia de fecha 28 de diciembre de 2011, y conforme a lo previsto en los artículos 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 7 de abril de 2010), y a tenor del artículo 84 de la LRJAP y PAC, se concedió a don Vicente Iglesias Aguilar con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca sita en calle Flandes número 10, 1º, un plazo de audiencia de diez días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase convenientes en defensa de sus derechos.

De dicha resolución se intenta dar traslado al interesado en diversas ocasiones. Al resultar infructuosos los distintos intentos de notificación se publicaron edictos en los tablones municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78, de 3 de abril de 2012.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 183 de la citada LOU., modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, y artículos 47, 49 y 50 del RDU, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27.22º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente, propuesta.

Primero.—Ordenar las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Flandes número 10, 1º, consistentes en:

– Devolver al patio su estado inicial, anterior a las obras ejecutadas.

Segundo.—Dichas obras deberán ejecutarse bajo la responsabilidad de técnico competente, y deberán dar comienzo dentro del plazo de siete días, a partir del día siguiente al de la recepción del presente acuerdo, siendo el plazo de ejecución otros siete días.

Tercero.—Apercibir al interesado que, transcurridos los plazos indicados para dar comienzo las obras y ejecutar las mismas sin que se haya cumplido lo ordenado, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y en todo caso, y como mínimo, de 600 euros, de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y con el artículo 47 de la RDU.

Apercibir al interesado igualmente que, en cualquier momento, transcurrido el plazo señalado para la resolución del procedimiento que versa sobre la legalización a que se refieren los artículos 182.2 y 5, y 183 de la LOUA y los artículos 47, 49 y 50 del RDU para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria por parte de esta Gerencia de Urbanismo a costa de aquel. Se procederá a dicha ejecución subsidiaria, en todo caso, una vez transcurri-

do el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, conforme a lo previsto en los artículos 184 de la citada Ley y 47 del RDU, así como 93 y siguientes de la LRJAP y PAC, previo desalojo de la zona afectada.

Asimismo, percibir al interesado que, en caso de incumplirse la presente orden y de producirse resistencia a la consiguiente ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de este acuerdo, recabándose del Juzgado competente autorización para la entrada en el domicilio, en caso de que sea preceptiva conforme a la legislación vigente.

Cuarto.—Dar traslado literal del presente acuerdo a los interesados, así como a los Servicios de la Policía Local y al Servicio de Licencias Urbanísticas.

Quinto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, significar que, conforme al artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones rechazadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, una vez que se haga constar esta circunstancia en el expediente de referencia.

Sevilla a 12 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.»

Destinatario: Don Vicente Iglesias Aguilar.  
Calle Flandes número 10, 1º. 41002 Sevilla.

En Sevilla a 12 de julio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-9521

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina. Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 7 de diciembre de 2011, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Girada visita de inspección a la finca sita en calle Almirante Espinosa número 12, 2º DCHA, azotea, por la Sección

Técnica se emite informe en fecha 15 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

«Servicio de Disciplina Urbanística. Sección Técnica Expte: 274/2007. Decreto fecha: 22 de septiembre de 2008, Fecha de la visita: 7 de octubre de 2008. Ubicación: Calle Almirante Espinosa número 12, 2º DCHA, azotea, persona que efectúa la visita: Don Juan Carlos Cuadra García. Obras de particulares. Negociado Técnico: Zona. Subzona. Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Antecedentes. Promotora: Doña Concepción Ruiz Muñoz. Domicilio: Almirante Espinosa número 12; Sevilla; 41 Datos de la licencia: No constan antecedentes de licencia contrariamente a lo recogido en escrito con fecha de registro 28 de julio de 2008. Estado de las obras o instalación. En visita de inspección se comprueba que las obras se encuentran terminadas habiendo consistido en ampliación por remonte a nivel de planta ático de un cuerpo de edificación de 15 m<sup>2</sup> (5x3) que se destina a trastero. Normativa de aplicación. Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de julio de 2006, y publicado en el BOJA número 174, el 7 de septiembre de 2006. Legalidad. La parcela de referencia se encuentra incluida dentro de la delimitación del Sector 8. Encarnación-Magdalena del Conjunto Histórico. Actualmente el vigente Plan General se encuentra suspendido cautelarmente y de forma parcial en ejecución de los autos de fechas 8 de octubre y 12 de diciembre de 2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Son algunos de los artículos suspendidos el 10.2.8. Normas de aplicación en los Sectores del Conjunto Histórico con catalogación específica diferida en el que se incluye el Sector 8, Encarnación-Magdalena. El artículo 10.3.7, apartado A)c) y A)d), referente a intervención sobre edificios catalogados. El artículo 10.3.22, que regula las condiciones particulares de intervención en los edificios con protección parcial en Grado 2, queda suspendido para los sectores no convalidados. Por lo anteriormente expuesto, se estima que las obras de ampliación no son legalizables. Medidas las medidas precisas para restituir la legalidad urbanística pasarían previo desalojo y retirada de enseres por la demolición total de la ampliación y reposición de la solería y cubierta a su estado inicial. Se estima un plazo de ejecución de las obras de diez (10) días, siendo preciso la ocupación del viario público con contenedor para la retirada del material sobrante. Presupuesto. El presupuesto de las obras de ampliación asciende a 5.498,25 €, en aplicación de la Ordenanza Fiscal por prestación de servicios urbanísticos. 15 m<sup>2</sup> x 366'55 €/m<sup>2</sup> = 5.498'25 €. El valor en venta de las obras de ampliación no legalizables asciende a la cuantía de 21.926,10 €, en aplicación del Decreto 1020/93 de 25 de junio, del Ministerio de Hacienda por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, y del cual se considera la siguiente expresión:  $V_v = 1'40 [V_c \times C_t + V_r] \times F_l$  Siendo:  $V_v$ = Valor en venta del producto inmobiliario en €/m<sup>2</sup> construido  $V_c$ = Valor de repercusión de la construcción en €/m<sup>2</sup> construido = 550  $C_t$ = Coeficiente de valor de la construcción según tipología = 1'15  $V_r$ = Valor de repercusión del suelo en €/m<sup>2</sup> construido = 420 x 0'98 = 411'60  $F_l$ = Factor de localización = 1 Valor en venta total= $V_v \times m^2 = 1'40 [550 \times 1'15 + 411'60] \times 1 \times 15 m^2 = 21.926'10 €$ . Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 15 de octubre de 2008. El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado, Luis Miguel Ortiz García. V.º B.º El Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chillerón.»

Dado que de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulta la improcedencia de legalización de las obras ejecutadas por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 183 de la LOUA, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y Suelo, y artículos 47 y 49 de la Ley 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprue-

ba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 7 de abril de 2010), el Gerente que suscribe, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27.22º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

*Propuesta*

Primero.—Iniciar procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la ejecución de obras sin licencia concedida en la finca sita en calle Almirante Espinosa número 12, 2º DCHA, azotea, conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre y artículos 47 y 49 del RDU.

Segundo.—Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días para que, en dicho plazo, pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del artículo 84 de la LRJAP y PAC.

Tercero.—Notificar este acuerdo a los interesados.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 9 de enero de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.»

Destinataria: Doña Concepción Ruiz Muñoz.

Calle Almirante Espinosa número 12 2º DCHA. Sevilla.

En Sevilla a 12 de julio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-9522

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de junio de 2012, aprobó la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de servicio que a continuación se describe:

Expediente: C-2012/028.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2. *Objeto del contrato:* Prestación del servicio de reparto de correspondencia, notificaciones y paquetería del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3. *Plazo de ejecución:* Dos (2) años, prorrogables anualmente por otros dos (2).

4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria. Abierto.

5. *Presupuesto de licitación:* 98.421,39 euros (49.210,69 euros anuales) IVA excluido.

6. *Garantías:*

- a) Provisional: No.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7. *Clasificación empresarial:* Grupo R, subgrupo 9, categoría A.

8. *Obtención de la documentación:*

- a) Perfil de contratante de esta entidad: [www.ciudadalcala.net/pc](http://www.ciudadalcala.net/pc) (sólo Pliego de Cláusulas Administrativas).
- b) Servicio de Contratación: 954 979 218-253 ó 199.

9. *Presentación de ofertas:*

- a) El último día del plazo de presentación de proposiciones será el posterior en el tiempo de los siguientes:
  1. El último día del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil de Contratante (artículo 143.2 LCSP).
  2. El último día del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 143.2 LCSP).  
Si el último día del plazo finaliza en sábado o en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente
- b) Documentación a presentar: Cláusula 12 y Anexos II y III del Pliego aprobado.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento (Plaza Duque s/n).
- d) Número de fax (en caso de presentación por correo): 954 979 153.

10. *Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- b) Fecha: Al tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.
- c) Hora: 13.30.

10. *Gastos anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (máximo 150 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los/as interesados/as puedan presentarse ofertas y formularse las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de julio de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-9164-P

AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 126, de 1 de junio, aparece en su texto íntegro anuncio relativo a la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por:

- Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, zanjas, postes, asnillas, andamios y calas.
- Documento que expida o extienda la administración o autoridades municipales a instar de parte.
- Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.
- Saca de arena o/y otros materiales de construcción en terrenos públicos municipales.
- Prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- Depósito y aparatos distribuidos de combustibles y en general de cualquier artículo o mercancía en terreno de uso público local.
- Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Que expuesto al público por plazo de treinta días comprendidos entre el 5 de junio al 9 de julio de 2012, no se han presentado reclamaciones, sugerencias, etc..., entendiéndose defi-

nitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Aznalcóllar a 10 de julio de 2012.—El Alcalde—Presidente, Agapito Ramírez Domínguez.

8W-9548

#### AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde—Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 126, de 1 de junio de 2012, aparece anuncio relativo a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza reguladora de la Tasa para la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil con su texto íntegro.

Que expuesto al público por plazo de treinta días comprendidos entre el 4 de junio y el 9 de julio, no se han presentado reclamaciones, sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Aznalcóllar a 10 de julio de 2012.—El Alcalde—Presidente, Agapito Ramírez Domínguez.

8W-9549

#### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2011, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles así como la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública por aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención municipal durante treinta días hábiles posteriores a su publicación, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Bollulllos de la Mitación a 12 de julio de 2012.—El Alcalde—Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

34W-9365

#### BURGUILLOS

Don Domingo Delgado Pino, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro

de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española número 1.

Interesada: Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L.

Acto que se notifica: Resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2012, de limpieza y vallado de solar sito en calle Félix Rodríguez de la Fuente número 18.

Número de expediente: 165/2012.

Notificación de resolución.

El Sr. Alcalde con fecha de 3 de mayo de 2012, ha dictado la resolución cuyo texto íntegro se adjunta a la presente notificación.

Resolución de Alcaldía.

Decreto de 3 de mayo de 2012, sobre limpieza de solar.

Se giró visita de inspección por el Técnico municipal del Área de Urbanismo a la finca sita en calle Félix Rodríguez de la Fuente número 18, de esta localidad, se ha emitido informe en fecha 25 de abril de 2012, en el que se dispone lo siguiente:

1. El solar dispone en estos momentos de cerramiento de muros gruesos y antiguos de obra, y también de puerta de acceso al mismo por fachada principal. El solar colinda con varias fincas e inmuebles cuyas medianeras están ejecutadas y en buen estado de conservación.
2. El solar está cubierto por vegetación espontánea bastante alta en la totalidad de su superficie, encontrándose ésta todavía no muy seca, con el consiguiente riesgo de incendio y peligro de que este se puede extender a otras viviendas colindantes al mismo. Se está incumpliendo por tanto el artículo 14 de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y gestión de residuos.
3. Se ha presentado en estas dependencias quejas verbales de vecinos, sobre la aparición de culebras y otros tipos de animales similares.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155. 1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.»

Por su parte, el artículo 14 de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y gestión de residuos, dispone que:

«1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ordenanza.»

El presupuesto estimado, según el informe del Técnico municipal de fecha 25 de abril de 2012, para el vallado y limpieza del solar objeto del presente expediente asciende a la cantidad de 5.731,71 euros.

Vista la documentación obrante en el expediente, y en base al artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, he resuelto,



Primero.—Ordenar a Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L., propietaria del solar, las siguientes medidas de limpieza del mismo sito en calle Félix Rodríguez de la Fuente número 18:

1. Eliminación de la vegetación espontánea, limpieza general del solar, así como carga, transporte y retirada a vertedero autorizado de la maleza y otros residuos procedentes de la limpieza.
2. Desratización y desinfección del solar para mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, según establece el artículo 155.1 de la LOUA.

Segundo.—Las obras que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, siendo el plazo para la ejecución de las mismas de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y gestión de residuos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de febrero de 2004.

Tercero.—Apercibir a la interesada que, en caso de incumplimiento injustificado se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas, hasta un máximo de diez, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. Asimismo, por este Ayuntamiento se podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las citadas obras, a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.—Dar traslado de la presente resolución a la interesada.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Burguillos a 25 de junio de 2012.—El Alcalde—Presidente, Domingo Delgado Pino.

8W-8586

#### BURGUILLOS

Don Domingo Delgado Pino, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española número 1.

Interesada: Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L.  
Acto que se notifica: Resolución de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2012, de suspensión de uso de instalación publicitaria sito en calle Félix Rodríguez de la Fuente.  
Número de expediente: 112/2012.

Notificación de resolución.

El Sr. Alcalde con fecha de 4 de mayo de 2012, ha dictado la resolución cuyo texto íntegro se adjunta a la presente notificación.

Resolución de Alcaldía.

Decreto de 4 de mayo de 2012, sobre suspensión de uso de instalación publicitaria.

Girada visita de inspección en fecha 28 de marzo de 2012, a la finca sita en prolongación calle Félix Rodríguez de la Fuente, por el Técnico municipal de este Área de Urbanismo, se detecta la existencia de cartel publicitario, de dimensiones aproximadas 6 x 2,5 m., cuyo beneficiario del mensaje publicitario es la entidad Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L., instalado sin licencia.

Según lo dispuesto en el artículo 169.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, «Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo...»

Visto lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas, he resuelto:

Primero.—Ordenar a la entidad Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L., la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria denunciada que se viene desarrollando en la finca sita en prolongación calle Félix Rodríguez de la Fuente, de esta localidad, dado que la misma carece de la correspondiente licencia municipal.

Segundo.—El incumplimiento de la orden de suspensión de uso dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Tercero.—Apercibir al presunto infractor que tras la notificación podrán precintarse las obras e instalaciones para impedir cualesquiera usos contrarios al planeamiento urbanístico e incoarse expediente sancionador.

Cuarto.—Requerir a la entidad Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L., para que inste la legalización de la instalación publicitaria denunciada en un plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses, contados a partir de la notificación del presente, conforme establece el artículo 2 de la citada Ley.

Quinto.—Apercibir a la interesada que en caso de incumplimiento del requerimiento de legalización, se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

En caso contrario, podrá incoarse expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley.

Sexto.—Notificar la presente resolución a la interesada.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo

órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Burguillos a 25 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

8W-8587

### BURGUILLOS

Don Domingo Delgado Pino, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española número 1.

Interesada: Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L.

Acto que se notifica: Resolución de Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2012, de trámite de audiencia relativo a licencia urbanística de obra mayor sito en calle Félix Rodríguez de la Fuente.

Número de expediente: 159/2006.

Notificación de resolución de Alcaldía.

Por la presente se le comunica a Vd., la resolución de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2012, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente notificación.

«Resolución de la Alcaldía.

Decreto de 8 de mayo de 2012, relativo a trámite de audiencia en expediente 159/2006, relativo a solicitud de licencia urbanística de obra mayor.

Vista la instancia presentada con fecha 27 de septiembre de 2006, por don Antonio Bonilla Sabido, en representación de Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L. Unipersonal en la que solicita licencia de obras para construcción de diez (10) viviendas unifamiliares adosadas en calle Félix Rodríguez de la Fuente número 18.

Considerando que han transcurrido cinco (5) años desde la entrada en este Ayuntamiento, girada visita en fecha 27 de abril de 2012 por el Técnico Municipal, se comprueba que al día de la fecha no existen indicios de obra alguna, así como tampoco de actividad en la misma, encontrándose la finca en las mismas condiciones que a la fecha de la solicitud.

Según se dispone en el artículo 173 de la citada Ley, las licencias se otorgan por plazos determinados, siendo estos, para el caso de que no hayan sido concretados expresamente, de un año para iniciar las obras y tres para su finalización. Por su parte, el citado artículo de la posibilidad prórrogas de los plazos referidos, si bien por una sola vez y por período no superior al inicialmente acordado, siempre y cuando esta se solicite antes de la finalización de aquél, tal y como dispone el artículo 49.3 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre.

Considerando que han transcurrido los plazos a que se refiere el citado artículo, sin que se haya llevado a cabo actividad alguna, produciéndose, procede la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo. Por su parte dispone el artículo 22.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que la declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

En base al artículo 21.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

Primero.—Dar trámite de audiencia a don Antonio Bonilla Sabido, en representación de Desarrollos Urbanísticos Gestión 21, S.L. Unipersonal para que, durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, pueda presentar las alegaciones oportunas y aportar aquellos documentos y justificantes que estime pertinentes en relación con el expediente 159/2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la presente resolución es de trámite y no pone fin al procedimiento administrativo (artículo 109.c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril). No obstante, si considera que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos (artículo 107.1 LRJPAC), podrá interponer contra la misma recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó la resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículos 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición de recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

En Burguillos a 29 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

8W-8916

### BURGUILLOS

Don Domingo Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española número 1.

Interesada: Doña Esther Lanuza González, en representación de Promociones Eslagón, S.L.

Acto que se notifica: Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2012, de trámite de audiencia de licencia urbanística de obra mayor.

Número de expediente: 91/2006.

Notificación de resolución de Alcaldía.

Por la presente se le comunica a Vd., la resolución de la Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2012, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente notificación.

«Resolución de la Alcaldía

Decreto de 22 de mayo de 2012, relativo a trámite de audiencia en expediente 91/2006, relativo a solicitud de licencia urbanística de obra mayor.

Vista la instancia presentada con fecha 7 de junio de 2006, por doña Esther Lanuza González, en representación de Promociones Eslagón, S.L., en la que solicita licencia de obras para construcción de siete (7) viviendas y dos (2) locales en avenida Cruz de la Ermita número 13 y calle Amapola número 12.

Según se dispone en el artículo 173 de la citada Ley, las licencias se otorgan por plazos determinados, siendo estos, para el caso de que no hayan sido concretados expresamente, de un año para iniciar las obras y tres para su finalización. Por su parte, el citado artículo de la posibilidad prórrogas de los plazos referidos, si bien por una sola vez y por período no superior al inicialmente acordado, siempre y cuando ésta se solicite antes de la finalización de aquél, tal y como dispone el artículo 49.3 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre.

Según se dispone el artículo 22.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que la declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

En base al artículo 21.1 de la Ley 7/1995, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

Primero.—Dar trámite de audiencia a doña Esther Lanuza González, en representación de Promociones Eslagón, S.L., para que, durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, pueda presentar las alegaciones oportunas y aportar aquellos documentos y justificantes que estime pertinentes en relación con el expediente 159/2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que la presente resolución es de trámite y no pone fin al procedimiento administrativo (artículo 109.c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril). No obstante, si considera que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos (artículo 107.1 LRJPAC), podrá interponer contra la misma recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó la resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículos 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición de recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

En Burguillos a 25 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

8W-8674

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que admitido a trámite el proyecto de actuación de «instalaciones agrícolas necesarias para el almacenamiento de la producción propia de las explotaciones agrarias y para guarda de aperos y maquinaria de servicios agrícolas» cuya aprobación ha sido instado por don José Mora Requena, y cuyo ámbito lo constituye la parcela 48, del polígono 30 de este término municipal. Por lo que conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el referido proyecto, por plazo de veinte (20) días comunes para el examen del mismo, así como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que proceda, para lo cual se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiendo ser visitada de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas.

En Las Cabezas de San Juan a 5 de julio de 2012.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

8W-8970-P

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que admitido a trámite el proyecto de actuación de «implantación de chatarrería» cuya aprobación ha sido instado por don Rafael Páez Gómez, y cuyo ámbito lo constituye la parcela 6, del polígono 26 de este término municipal. Por lo que conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública el referido proyecto, por plazo de veinte (20) días comunes para el examen del mismo, así como para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que proceda, para lo cual se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, pudiendo ser visitada de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas.

En Las Cabezas de San Juan a 5 de julio de 2012.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

8W-8971-P

#### CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

#### HECHOS

Primero.—Mediante Decreto de Alcaldía-Presidentencia número 858/2012, de 4 de junio, procedió, entre otras cuestiones, fijar la composición del tribunal calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, cinco (5) plazas de Policía Local, donde se nombraba como vocal al Oficial del cuerpo de la Policía Local don Manuel Atencia Ruiz.

Segundo.—Con fecha 22 de junio de 2012, don Manuel Atencia Ruiz presenta escrito donde alega la procedencia de abstenerse de intervenir como miembro del tribunal en el proceso selectivo anteriormente mencionado aludiendo como motivo de abstención el establecido en el apartado 28.2.b) de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común «Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado como cualquiera de los in-

teresados...»; alegando el Sr. Atencia Ruiz que un pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad es uno de los aspirantes a la ocupación de una de las cinco (5) plazas aludidas.

#### FUNDAMENTOS

Primero.—El artículo 28.2º.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece «Son motivos de abstención, entre otros, tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado como cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato».

Segundo.—La base 6.6 de las generales que rigen el proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, cinco (5) plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre, establece que «Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del artículo 28.2 de la Ley 30/92, antes mencionada.»

Tercero.—En el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto consta informe emitido por el Servicio de Personal de fecha 9 de julio de 2012, suscrito por el T.A.G. Jefe del Servicio de Personal con el visto bueno de la Concejala Delegada del Área de Personal.

Esta Alcaldía–Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

Primera.—Proceder a la rectificación de la disposición 5ª del Decreto de la Alcaldía–Presidencia número 858/2012, relativa a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, configuración del tribunal calificador y calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, seis (6) plazas de Policía Local (cinco por el sistema de oposición libre y una mediante movilidad sin ascenso, por el sistema de concurso de méritos), en el sentido de nombrar a don José M.ª Fernández Buzón, como vocal titular del tribunal calificador aludido, en lugar de don Manuel Atencia Ruiz y como vocal suplente a don Francisco Rodríguez Roldán, en lugar de don José M.ª Fernández Buzón.

Segunda.—Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercera.—El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios Municipal, así como en la página web y en «Boletín Oficial» de la provincia.

En Carmona a 10 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-9543

#### CARMONA

El Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en comisión ejecutiva del OAL Centro Municipal de Formación Integral, celebrada el día 19 de julio de 2012, ha aprobado las bases que han de regir para la concesión de ayudas económicas a la generación de empleo, a través de la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo del proyecto «Empléate Carmona 2.0.».

Las citadas bases se pueden consultar en el OAL Centro Municipal de Formación Integral del Ayuntamiento de Carmona (calle Carmen Llorca s/n), así como en la página web [www.formacionyempleo.org](http://www.formacionyempleo.org). El plazo de solicitud de ayudas es de diez (10) días hábiles que queda abierto desde el siguiente primero hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Carmona a 19 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8D-9677

#### LOS CORRALES

Formulada y rendida la cuenta general de esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2011 y, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2012, quedan expuestas al público por plazo de quince días. Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Corrales a 18 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Heredia Bautista.

8W-9545

#### HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 12 de julio de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Huévar del Aljarafe a 12 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Rafael Moreno Segura.

8W-9481

#### HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 12 de julio de 2012, se aprobó inicialmente la modificación número 4 del Plan General de Ordenación Urbana (Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) de Huévar del Aljarafe, siendo promotor el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, y redactado por el Arquitecto de los servicios técnicos municipales don Jorge Alberto Salas Lúcia, sometiéndose el mismo a información pública por plazo de un mes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32-1-2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al objeto de ser examinado y deducir las alegaciones pertinentes.

En Huévar del Aljarafe a 12 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Rafael Moreno Segura.

8W-9480

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Ricardo Tarno Blanco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 24 de mayo de 2012, sobre modificaciones de varias Ordenanzas fiscales; se ha sometido dicho acuerdo a información pública por el plazo de treinta días mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 131, de 7 de junio de 2012, anuncio en prensa y tablón de anuncios municipal; no habiéndose presentado alegaciones se aprueba definitivamente las ordenanzas contenidas en el acuerdo, quedando como a continuación se transcribe:

Primero.—Modificar el artículo 4º, 5º y la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 4. *Base imponible, cuota y devengo.*

4.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla.

Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, si el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

No obstante el presupuesto de ejecución material, en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados establecidos en los módulos que figuran en el cuadro que se detalla en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

4.2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será el 4 por ciento.

4.3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal o resolución declarando el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, en la fecha en que sea retirada dicha licencia o resolución por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los treinta (30) días de la fecha de concesión de la misma.

b) Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5.º *Gestión.*

5.1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Se ingresará:

- En el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obras, aquellas cuyo presupuesto de ejecución material sean inferiores a 120.000 euros.
- En el resto de obras, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes del inicio de las obras.

La gestión e ingreso de este impuesto compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de obra o urbanística correspondiente, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

El pago del impuesto se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

5.2. Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto. La base imponible utilizada para el cálculo de la cuota será el presupuesto de ejecución material, que en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados que recoge el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que a continuación se detallan:

Obras mayores:

	TIPOLOGIA		€/m2	€/m2	€/m2	
RESIDENCIAL	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	2NH	3NH	4NH	
		Exento	538	669	727	
	Plurifamiliar	Entre medianeras	698	786	931	
		Exento	Bloque Aislado	625	698	728
			Viv. Pareadas	568	626	728
			Viv. en Hilera	625	698	786
		596	654	698		
COMERCIAL	Locales sin uso (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	291 €/m2				
	Local terminado (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	640 €/m2				
	Adecuación de local o nave	466 €/m2				
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado	945 €/m2				
SANITARIO	Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m2				
	Hospital/Clinica	1.324 €/m2				

INDUSTRIAL	Nave industrial sin uso	291 €/m2			
	Nave industrial con uso	378 €/m2			
APARCAMIENTOS	En planta baja o semisótano	334 €/m2			
	En planta bajo rasante	451 €/m2			
	Más de una planta bajo rasante	567 €/m2			
	Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m2			
	Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m2			
SUBTERRÁNEA	Semisótano cualquier uso	436 €/m2			
	Sótano cualquier uso	466 €/m2			
HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS	Pensión y hostel 1 estrella	698 €/m2			
	Pensión y hostel 2 estrella	786 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella	757 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas	815 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas	1.164 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas	1.222 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas	1.542 €/m2			
	Residencial 3ª edad	815 €/m2			
	Albergue	786 €/m2			
	Bar y pubs	727 €/m2			
	Colegio mayor y residencias de estudiantes	815 €/m2			
	Seminario, convento y monasterio	815 €/m2			
	Cafetería	640 €/m2			
	Restaurante	815 €/m2			
	Camping	582 €/m2			
ADMINISTRATIVO	Adecuación interior de oficina para local existente	466 €/m2			
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos	640 €/m2			
	Edificio exclusivo	815 €/m2			
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia	960 €/m2			
DEPORTIVO	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m2		
		Gimnasio	757 €/m2		
		Polideportivo	786 €/m2		
		Piscina cubierta hasta 150 m2	815 €/m2		
		Piscina cubierta de más de 75 m2	757 €/m2		
		Palacio de deportes	1.048 €/m2		
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m2		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m2		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m2		
		Graderío cubierto	349 €/m2		
		Graderío descubierto	175 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2	291 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2 y 150 m2	349 €/m2		
		Piscina descubierta de más de 150 m2	436 €/m2		

DOCENTE	Guardería y Jardín de infancia	727 €/m2			
	Colegio, instituto y centro de formación profesional	786 €/m2			
	Biblioteca	786 €/m2			
	Centro universitario	815 €/m2			
	Centro de investigación	931 €/m2			
DEMOLICIÓN	Todas	50 €/m2			
EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL	Casino cultural	873 €/m2			
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento	873 €/m2			
	Museo	931 €/m2			
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego	1.164 €/m2			
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos	1.368 €/m2			
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo	1.050 €/m2			
URBANIZACIÓN	De calle completa o similar (Todos los servicios)	145 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)	87 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos	116 €/m2			
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto	58 €/m2			
ADECUACIONES, REFORMAS Y REHABILITACIONES	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00			
	Reforma interior de edificio con o sin cambio de uso	C=0,70			
ANTENAS	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€			

## Obras menores:

	TIPOLOGIA			
OBRAS MENORES	Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado	30 €/m2	
		Pintura	10 €/m2	
		Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml	
		Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m2	
		Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190 €/ud	
		Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m2	
	En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m2	
		Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml	
		Reforma completa de cocinas	2.500 €/m2	
		Reforma completa de baños	2.000 €/m2	
		Reforma completa de aseos	1.500 €/m2	
	Obras sobre las instalaciones	Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	300 €/m2	
		Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud	
	Obras en parcelas o solares	Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m2	
		Recrecido de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml	

5.3. Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

5.4. Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.—Introducir un nuevo artículo, número 19 y modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo del siguiente modo. Modificar el artículo 16º y la Disposición Final redactado como sigue:

#### Artículo 16º

##### A. Cuando se trate de licencias de obras:

– En el momento de solicitud de la misma, el sujeto pasivo aportará justificante del ingreso realizado en las arcas municipales, o en todo caso, carta de pago expedido por la Tesorería de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, de la cuota resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo impositivo correspondiente.

– Los servicios técnicos municipales comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto. La base imponible utilizada para el cálculo de la cuota será el presupuesto de ejecución material, que en todo caso deberá respetar los precios mínimos o estimados que recoge el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y que a continuación se detallan:

##### Obras mayores:

	TIPOLOGIA		€/m2	€/m2	€/m2	
RESIDENCIAL			2NH	3NH	4NH	
	Unifamiliar/Bifamiliar	Entre medianeras	538	669	727	
		Exento	698	786	931	
	Plurifamiliar	Entre medianeras	625	698	728	
		Exento	Bloque Aislado	568	626	728
			Viv. Pareadas	625	698	786
			Viv. en Hilera	596	654	698
COMERCIAL	Locales sin uso (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	291 €/m2				
	Local terminado (Formando parte de un edificio destinado a otros usos)	640 €/m2				
	Adecuación de local o nave	466 €/m2				
	Edificio comercial de nueva planta y supermercado	945 €/m2				
SANITARIO	Centro de Salud/Consultas médicas	1.222 €/m2				
	Hospital/Clínica	1.324 €/m2				



INDUSTRIAL	Nave industrial sin uso	291 €/m2			
	Nave industrial con uso	378 €/m2			
APARCAMIENTOS	En planta baja o semisótano	334 €/m2			
	En planta bajo rasante	451 €/m2			
	Más de una planta bajo rasante	567 €/m2			
	Edificio exclusivo en aparcamiento	451 €/m2			
	Al aire libre cubierto y urbanizado	218 €/m2			
SUBTERRANEA	Semisótano cualquier uso	436 €/m2			
	Sótano cualquier uso	466 €/m2			
HOSTELERÍA Y ALOJAMIENTOS	Pensión y hostel 1 estrella	698 €/m2			
	Pensión y hostel 2 estrella	786 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 1 estrella	757 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 2 estrellas	815 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 3 estrellas	1.164 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 4 estrellas	1.222 €/m2			
	Hotel y apartahotel y moteles 5 estrellas	1.542 €/m2			
	Residencial 3ª edad	815 €/m2			
	Albergue	786 €/m2			
	Bar y pubs	727 €/m2			
	Colegio mayor y residencias de estudiantes	815 €/m2			
	Seminario, convento y monasterio	815 €/m2			
	Cafetería	640 €/m2			
	Restaurante	815 €/m2			
	Camping	582 €/m2			
ADMINISTRATIVO	Adecuación interior de oficina para local existente	466 €/m2			
	Formando parte de una o más planta de un edificio destinado a otros usos	640 €/m2			
	Edificio exclusivo	815 €/m2			
	Edificio oficiales y administrativos de gran importancia	960 €/m2			
DEPORTIVO	Instalaciones cerradas	Vestuario y ducha	698 €/m2		
		Gimnasio	757 €/m2		
		Polideportivo	786 €/m2		
		Piscina cubierta hasta 150 m2	815 €/m2		
		Piscina cubierta de más de 75 m2	757 €/m2		
		Palacio de deportes	1.048 €/m2		
	Instalaciones al aire libre	Pista de terrizo	87 €/m2		
		Pista de hormigón y asfalto	116 €/m2		
		Pista de césped o pavimentos especiales	204 €/m2		
		Graderío cubierto	349 €/m2		
		Graderío descubierto	175 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2	291 €/m2		
		Piscina descubierta hasta 75 m2 y 150 m2	349 €/m2		
		Piscina descubierta de más de 150 m2	436 €/m2		

DOCENTE	Guardería y Jardín de infancia	727 €/m2			
	Colegio, instituto y centro de formación profesional	786 €/m2			
	Biblioteca	786 €/m2			
	Centro universitario	815 €/m2			
	Centro de investigación	931 €/m2			
DEMOLICIÓN	Todas	50 €/m2			
EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y MONUMENTAL	Casino cultural	873 €/m2			
	Casa de baños, sauna y balnearios sin alojamiento	873 €/m2			
	Museo	931 €/m2			
	Cines, Discoteca, Sala de fiesta y Casino de juego	1.164 €/m2			
	Auditorio, Teatro y Palacio de Congresos	1.368 €/m2			
	Lugar de culto, Tanatorio y Mausoleo	1.050 €/m2			
URBANIZACIÓN	De calle completa o similar (Todos los servicios)	145 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno sin elementos (Solo elementos vegetales)	87 €/m2			
	Ajardinamiento de un terreno con todos los elementos	116 €/m2			
	Tratamiento de espacios intersticiales de un conjunto	58 €/m2			
ADECUACIONES, REFORMAS Y REHABILITACIONES	En edificios sin valor patrimonial relevante con cambio de uso que incluye demoliciones o transformaciones importantes	C=1,25			
	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructura	C=1,00			
	Reforma interior de edificio con o sin cambio de uso	C=0,70			
ANTENAS	Equipos de telecomunicaciones o similar que no requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM			
	Antenas o similares que requieran la aprobación de un plan de implantación	15.000,00€/ud			
	Reforma o Ampliación de antenas o similares que requieran la aprobación de un Plan de Implantación	s/PEM Mín. 7.500,00€			

## Obras menores:

	TIPOLOGIA			
OBRAS MENORES	Obras en fachada y cubiertas con altura inferior a 6m	Picado y enfoscado	30 €/m2	
		Pintura	10 €/m2	
		Reparación de elementos salientes de fachada	45 €/ml	
		Sustitución/Colocación de zócalo o aplacados en planta baja	36 €/m2	
		Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación sustancial de huecos	190 €/ud	
		Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de tejas	40 €/m2	
	En el interior del inmueble	Sustitución/Colocación de solerías, alicatados, revestimientos y falsos techos	45 €/m2	
		Modificación y nuevas tabiquerías interiores	200 €/ml	
		Reforma completa de cocinas	2.500 €/m2	
		Reforma completa de aseos	1.500 €/m2	
	Obras sobre las instalaciones	Cambio de instalación de fontanería, eléctrica, saneamiento, gas, refrigeración y calefacción	300 €/m2	
		Sustitución de aparatos sanitarios	120 €/ud	
	Obras en parcelas o solares	Limpieza de solares que no implique movimiento de tierras	15 €/m2	
		Recrecido de muros de cerramiento h<40 cms sin intervención a nivel de cimentación y siempre que no impliquen contención de tierras	30 €/ml	

– Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a los módulos anteriores por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, supere al declarado por el

solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

– Una vez finalizadas y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, que podrá consistir en el requerimiento de certificaciones de obras, contratos de ejecución, contabilidad de la obra, o cualquier otra documentación que pueda ser considerada adecuada a tal fin, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

B. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

C. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo y/o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 19º *Devolución fianza obras.*

A. Aquellos expedientes de licencia de obras donde el interesado solicite licencia de primera ocupación o de utilización, en el otorgamiento de la misma, se acordará, si procede y con informe favorable de los servicios técnicos urbanísticos, la devolución de la fianza depositada en metálico. Transcurridos cuatro (4) años desde la notificación de este acuerdo al interesado para que aporte los datos bancarios, y no lo hiciera, la fianza se declarará prescrita, conforme al artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

B. Aquellos expedientes de licencias de obras que pueden estar concluidos pero donde el interesado no solicite licencia de primera ocupación o de utilización, previo informe del Departamento de Licencias que indique la fecha de otorgamiento de la licencia de obra y el plazo de ejecución de las mismas y transcurridos cuatro (4) años desde la finalización de este último, la fianza depositada en metálico se declarará prescrita.

C. Mediante resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se acordará la prescripción de todas las fianzas de obras que cumplan los requisitos anteriores y su correspondiente aplicación al presupuesto de ingresos de la Gerencia de Urbanismo. Dicho acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla indicando los recursos correspondientes a los que tiene derecho el interesado. Transcurridos los plazos de los mismos sin que el interesado se dirija a nuestra Administración, se realizará los asientos contables necesarios para la aplicación de las fianzas de obras al presupuesto de ingresos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar, el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Mairena del Aljarafe a 19 de julio de 2012.—El Alcalde–Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

8W-9666

#### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 25 de mayo de 2012, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Marchena durante la celebración de la feria, veladas, verbenas y otras fiestas menores que se desarrollen en el recinto ferial.

El texto íntegro de la citada Ordenanza se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE MARCHENA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE MARCHENA, VELADAS, VERBENAS Y OTRAS FIESTAS MENORES.

#### I NATURALEZA Y OBJETO

##### Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Marchena durante la celebración de la Feria de Marchena, veladas, verbenas y otras fiestas menores.

##### Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Marchena, veladas, verbenas y otras fiestas menores, tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

#### II HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el municipio de Marchena y durante la celebración de la Feria de Marchena, veladas, verbenas y otras fiestas menores.

#### III SUJETO PASIVO

##### Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor figure la titularidad de casetas particulares y/o privadas.

Asimismo, estarán obligadas al pago las personas o entidades titulares de atracciones, y/o chiringuitos y kioscos de feria o fiestas que resulten adjudicatarios de terrenos en la zona donde se celebre la festividad.

#### IV RESPONSABLE

##### Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

#### V EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### VI BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

##### Artículo 7.º

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

##### TARIFA PRIMERA. CASETAS.

Deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

Casetas de 1 Módulo.

- Potencia mínima a contratar 10 Kw.
- Cuota tributaria = 133,34 € (enganche + consumo).

Casetas de 2 ó 3 Módulos.

- Potencia mínima a contratar 12 Kw.
- Cuota tributaria = 157,65 € (enganche + consumo).

Casetas de 1 Módulo con orquesta.

- Potencia mínima a contratar 15 Kw.
- Cuota tributaria = 194,11 € (enganche + consumo).

Casetas de 2 ó 3 Módulos con orquesta.

- Potencia mínima a contratar 20 Kw.
- Cuota tributaria = 233,64 € (enganche + consumo).

Casetas con potencia superior a 20 Kw.

- Se instalará otro enganche con derivación individual independiente, considerándose como otro módulo adicional.
- Potencia máxima a contratar por módulo de 20Kw.

Normas de aplicación de esta tarifa.

La conexión de las casetas en el recinto ferial se efectuara a partir del lunes de la semana de feria. Previo pago de las tasa de ocupación y tasa de suministro eléctrico, adjuntando copia del CCI de la instalación (boletín de enganche). Tal documentación se le entregara al servicio técnico de este Ayuntamiento para proceder a la conexión.

La conexión de las atracciones caravanas, puestos y demos instalaciones temporales en el recinto ferial se efectuara a partir del martes de la semana de feria. Previo pago de las tasa de ocupación y tasa de suministro eléctrico, adjuntando copia del CCI de la instalación (boletín de enganche). Tal documentación se le entregara al servicio técnico de este Ayuntamiento para proceder a la conexión.

La desconexión del suministro eléctrico se efectuará a las 8.00 horas del lunes siguiente a la feria.

##### TARIFA SEGUNDA. CARAVANAS, ATRACCIONES Y CHIRINGUITOS DE FERIA.

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de los siguientes criterios:

A) Potencia instalada según la siguiente tabla:

BABY	25 KW
CANGURO	50 KW
CARAVANA	5 KW
CARRUSEL	25 KW
ZIZ-ZAZ	30 KW
PISTA DE COCHES INF.	25 KW
EXCALECTRIC	25 KW
OLLA	50 KW
PISTA MOTOS	25 KW
PISTA DE COCHES	50 KW
TORO MECÁNICO	30 KW
TREN ESCOBA	25 KW
LÁTIGO	30 KW
GLOBO INCHABLE	10 KW
CAMA ELÁSTICA	5 KW
PONIS	5 KW
CUEVA	30 KW
HELADOS	5 KW
BISUTERÍA	0,5 KW
BEBIDAS	5 KW
HAMBURGUESERÍAS	7 KW
GOFRES	5 KW

CASETA DE TIRO 5 KW  
 CASETA DE TURRÓN 5 KW  
 CHOCOLATERÍA 15 KW

B) Derechos de enganche de baja tensión.....20,00€

C) Tarifa en función de los días de utilización y la potencia resultante de la siguiente tabla:

Potencia contratada (kW)	Días de duración										Nº horas utilización	7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1	25,94	27,48	29,02	30,56	32,10	33,64	35,174	36,71	38,25	39,79		
2	27,48	30,56	33,64	36,71	39,79	42,87	45,95	49,03	52,11	55,18		
3	29,02	33,64	38,25	42,87	47,49	52,11	56,7239	61,34	65,96	70,58		
4	30,56	36,717	42,87	49,03	55,18	61,34	67,50	73,66	79,81	85,97		
5	32,10	39,79	47,49	55,18	62,88	70,58	78,27	85,97	93,67	101,36		
6	33,64	42,87	52,11	61,34	70,58	79,81	89,05	98,28	107,52	116,75		
7	35,17	45,95	56,72	67,50	78,27	89,05	99,82	110,60	121,37	132,15		
8	36,71	49,03	61,34	73,66	85,97	98,28	110,60	122,91	135,22	147,54		
9	38,25	52,11	65,96	79,81	93,67	107,52	121,37	135,22	149,08	162,93		
10	39,79	55,18	70,58	85,97	101,36	116,75	132,15	147,54	162,93	178,32		
11	41,33	58,26	75,19	92,137	109,06	125,99	142,92	159,85	176,78	193,72		
12	42,87	61,34	79,81	98,28	116,75	135,22	153,70	172,17	190,64	209,11		
13	44,41	64,42	84,43	104,44	124,45	144,46	164,47	184,48	204,49	224,50		
14	45,95	67,50	89,05	110,60	132,15	153,70	175,24	196,79	218,34	239,89		
15	47,49	70,58	93,67	116,75	139,84	162,93	186,02	209,11	232,20	255,29		
20	55,18	85,97	116,75	147,54	178,32	209,11	239,89	270,68	301,46	332,25		
25	62,88	101,36	139,84	178,32	216,80	255,29	293,77	332,25	370,73	409,21		
30	70,58	116,75	162,93	209,11	255,29	301,46	347,64	393,82	439,99	486,17		
35	78,27	132,15	186,02	239,89	293,77	347,64	401,51	455,39	509,26	563,13		
40	85,97	147,54	209,11	270,68	332,25	393,82	455,39	516,95	578,52	640,09		
45	93,67	162,93	232,20	301,46	370,73	439,99	509,26	578,52	647,79	717,06		
50	101,36	178,32	255,29	332,25	409,21	486,17	563,13	640,09	717,06	794,02		
55	109,06	193,72	278,37	363,03	447,69	532,35	617,00	701,66	786,32	870,98		
60	116,75	209,11	301,46	393,82	486,17	578,52	670,88	763,23	855,59	947,94		
Cálculo para cualquier potencia > 15 kW												
	0,5	25,17	25,94	26,71	27,48	28,25	29,02	29,79	30,56	31,33	32,10	

- La cuota tributaria = Derechos enganche(20,00 €) + Tarifas apartado C).

Sobre la cuota tributaria anterior se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos ó no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Todas las instalaciones temporales de feria, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas, como casetas ,atracciones, establecimiento de comidas, caravana ó chiringuito de feria y demás puestos temporales que componen tales eventos, deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC -BT-34.Complementadas en el BOJA número 16 del 22 de enero de 2007, en el que obliga el uso de cables de alta seguridad (AS).

El no cumplimiento de tal reglamentación conllevará la negativa por parte del Ayuntamiento de Marchena a suministrar servicio eléctrico a la instalación. Sin derecho a la devolución de las tasas. Así como posibles sanciones que puedan derivarse de la consejería de innovación ciencia y empresa (Industria).

A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

#### VII PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las fiestas que en cada momento se celebren.

#### VIII DEVENGO

Artículo 9.º

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

#### IX RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 10.º

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Tesorería Municipal o entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento de Marchena.

#### X REVISIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 11.º

Las tasas que aparecen reflejadas en esta Ordenanza serán revisables anualmente con el IPC o con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Secretaría de Estado de Energía).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Marchena a 17 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Zambrano González.

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8 del presupuesto prorrogado de 2011, por un importe total de 60.882,11 euros.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 12 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-9426

## PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo de aprobación inicial de fecha 28 de marzo de 2012, de la redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública e instalación de stands con motivo de la celebración de la feria de muestras y otros certámenes en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación, utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público con quioscos y otras instalaciones.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes sin la misma hubieran utilizado de hecho la vía pública, sin perjuicio, en este último supuesto, de las consecuencias a que tal proceder irregular pudiera dar lugar.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6.º *Base imponible y cuota tributaria.*

1. La base imponible de esta tasa se determinará en el supuesto de la instalación de quioscos o instalaciones análogas en función de:

- a) Calle donde radique la instalación.
- b) Clase de ocupación.

2. Las Tarifas de la tasa en el supuesto de la instalación de quioscos serán las siguientes:

- a) Quioscos 20 € al mes o 60 € al trimestre.
- b) Quioscos que expendan bebidas alcohólicas, cumpliendo con la normativa vigente: 30 € al mes o 90 € al trimestre.
- c) Resto de quioscos: 33,74 euros-trimestre.

Artículo 7.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso, dicho periodo comenzará en la fecha de inicio del uso privativo o aprovechamiento especial.

2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la ocupación del dominio público no coincida con el año natural, en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el de comienzo del uso privativo o aprovechamiento especial.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el uso o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

Artículo 8.º *Gestión de tasa.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, y formular declaración en la que conste / la descripción detallada de los elementos que se van a instalar, la superficie, la duración del aprovechamiento y si expende o no bebidas alcohólicas, así como un plano de la situación dentro de Municipio y un plano detallado indicando gráficamente la superficie del aprovechamiento, los elementos utilizados y la alteración producida por la ocupación de la vía pública en la que se solicite. Cuando los elementos a instalar tengan la suficiente complejidad técnica y constructiva, se pondrán a solicitar a los interesados proyectos técnicos visado por técnico competente, así como la tramitación de la correspondiente Licencia Urbanística.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones realizadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 9.2.a) siguiente y la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no

concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Artículo 9.º

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación de la primera cuota en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por trimestres naturales en las oficinas colaboradoras destinadas al efecto.

Los plazos de pago para cada uno de los trimestres naturales serán:

1º Trimestre: desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo.

2º Trimestre: desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio.

3º Trimestre: desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre.

4º Trimestre: desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre.

#### Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna a 12 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-9482

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo de aprobación inicial de fecha 28 de marzo de 2012, de la redacción de la Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los caminos rurales del Ayuntamiento de Pruna, y la Ordenanza reguladora de la ocupación por mesas y veladores y cubrición de terrazas, se considera definitivamente aprobado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PRUNA

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

La red de caminos rurales de Pruna es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del municipio de Pruna; facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

#### Artículo 1. *Régimen jurídico.*

La presente ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4.1. a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículos 51, y ss de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás legislación concordante.

#### Artículo 2. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos rurales públicos de competencia municipal que discurren en el término de Pruna, así como promover la reapertura de los que se encuentran cortados en la actualidad.

#### Artículo 3. *Definición.*

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados de aldeas, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva.

#### Artículo 4. *Característica y anchura.*

a) El ancho de los caminos rurales públicos serán comúnmente de tres metros.

b) En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físicos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrá estos elementos físicos.

c) La conexión entre tramos delimitados con elementos físicos de anchura superior a cinco metros y tramos con anchura igual a tres metros se efectuarán de forma progresiva sin producir esquivamientos.

d) Los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado del camino.

e) Los caminos que coincidan con una vía pecuaria, tendrá el ancho que la legislación vigente y específica marca para las mismas, y el ancho que se le marca en estas ordenanzas, considerándose dimensiones mínimas.

f) En el supuesto que por las condiciones específicas del camino, respecto a su trazado o nivel de tráfico viario, requieren

una modificación de anchura, ésta se hará atendiendo a criterios objetivos, siendo competencia del Pleno Corporativo la adopción del acuerdo correspondiente.

En este caso, será preciso proceder a la apertura de un plazo de exposición pública con el fin de que por los interesados se puedan formular alegaciones o reclamaciones.

g) A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran, asimismo, de dominio público, y por tanto de uso público, además los terrenos ocupados por los caminos los elementos funcionales afectos al camino, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos.

## CAPÍTULO II

### *Dominio público viario*

#### Artículo 5. *Naturaleza jurídica.*

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio y uso públicos, por lo que son inalienables e imprescindibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

#### Artículo 6. *Facultades y potestades de la administración.*

A tenor de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, es competencia del Ayuntamiento de Pruna el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

- a) La ordenación y regulación del uso.
- b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante del ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- f) La potestad de desahucio administrativo.

#### Artículo 7. *Investigación, recuperación, posesoria, deslinde y amojonamiento.*

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá el amojonamiento de los caminos deslindados.

#### Artículo 8. *Desafectación.*

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Pruna, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

#### Artículo 9. *Modificación del trazado.*

Cuando existan motivos de interés públicos, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado

del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integral de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

#### Artículo 10. *Inventario y registro de caminos.*

El Ayuntamiento de Pruna realizará un inventario y registro de los caminos públicos de su término municipal, de acuerdo con los planes antiguos existentes, que contendrá al menos los datos de longitud y anchura, límite inicial y límite final, trazado por el que discurre, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos.

Deberá justificarse cuales son las fuentes que fundamenten y confirmen el carácter público de cada camino, y reflejar la red viaria de caminos rurales municipales en una cartografía accesibles para cualquier ciudadano. Debe probarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización, en caso de comprobarse que se haya omitido el inventario alguno de caminos rurales municipales de Pruna.

#### Artículo 11. *Licencia de obras e instalaciones.*

Las licencias de obras e instalaciones quedan condicionadas a que no se ocupen los caminos. Se denegará la licencia a quien pretenda realizar obras que obstaculicen el tránsito por los caminos.

## CAPÍTULO III

### *Del uso y aprovechamiento de los caminos rurales públicos*

#### Artículo 12. *Uso general de los caminos rurales.*

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso.

#### Artículo 13. *Otros usos y aprovechamientos.*

a) La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho de transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.

b) Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

c) Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpan el tránsito, a la concesión de la licencia administrativa y el pago del canon que se estableciese a tal efecto.

#### Artículo 14. *Limitaciones al uso.*

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrá establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, al ser posible, con carácter temporal.

#### Artículo 15. *Prohibiciones.*

a) Los caminos rurales públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.

b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

c) El producir daños al camino.



d) La instalación de alambradas, vallas, construcción de redes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de metro y medio de cualquier camino público.

e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

f) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.

g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.

h) La modificación, sin la previa autorización municipal, de las obras civiles (puentes, desagües, entradas y accesos, etc...), que fueran construidos por el Ayuntamiento o por particulares con autorización municipal.

#### Artículo 16. *Instalaciones subterráneas y aéreas.*

a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfonos, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o que suponga un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.

b) No se autorizará la colocación de arquetas de registros.

c) El gálibo será el suficiente para que no se produzcan accidentes.

d) Los postes se situarán fuera de dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.

e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las riostras y anclajes.

f) El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

### CAPÍTULO IV

#### *Régimen de protección*

#### Artículo 17. *Protección, vigilancia y custodias de los caminos.*

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Pruna viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, y demás legislación concordante.

Las funciones de vigilancias y custodias de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenios con otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 18. *De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.*

a) Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambrado, mallas o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento.

b) Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de un metro y medio del límite exterior del camino. Se deberá solicitar permiso al Ayuntamiento para la instalación de las rejas canadienses que deberán medir 3,50 metros como mínimo, dejando una portada lateral de al menos 3 metros y con la suficiente fuerza para aguantar 30.000 kilos de peso, pudiendo instalarse sola en entradas a fincas.

c) Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán de estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

### CAPÍTULO V

#### *Gestión y financiación obras públicas*

#### Artículo 19. *Obras y conservación.*

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de las vías rústicas públicas, realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos vecinales rurales dentro del término municipal, llevado a cabo las obras que se estimen pertinentes por los servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías. El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos rurales dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del crédito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria. Por los servicios Técnicos municipales, previo informe de los técnicos rurales y medioambientales, se elaborará el plan de reposición y conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia, atendiendo a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos. Dicho plan deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Área de Medio Ambiente. El Ayuntamiento podrá acometer la realización de obras de mejora de caminos de oficio o a petición de los dos tercios de los titulares de los terrenos colindantes al camino, en cuyo caso se podrá imponer Contribuciones Especiales a los beneficiarios.

### CAPÍTULO VI

#### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 20. *Disposiciones generales.*

Aquellas acciones u omisiones que causaran una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, será causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Artículo 21. *Tipificación.*

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 22. *Infracciones leves.*

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativas, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Las irregularidades en el cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

#### Artículo 23. *Infracciones graves.*

a) Realizar cualquier tipo de trabajo, obra, construcción, instalación o plantación cuya altura sea superior a un metro, a una distancia inferior a metro y medio desde el extremo del camino o cuneta.

b) Realizar vertidos o derrames de residuos en un camino rural.

c) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.

d) Realizar en el camino rural público, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia prevista en esta ordenanza.

f) Desviar u obstaculizar el cauce natural de aguas.

g) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año.

Artículo 24. *Infracciones muy graves.*

a) Colocar sin autorización cierres en zonas de dominio público, como los caminos rurales.

b) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.

c) La modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.

d) La instalación de obstáculos y todos los actos que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas o bienes que circulen por los caminos rurales.

e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.

f) Las infracciones calificadas como graves cuando existan reincidencia dentro del plazo de dos años.

Artículo 25. *Responsabilidades.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquier de los actos u omisiones tipificadas como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

Artículo 26. *Reparaciones del daño causado.*

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción. El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 27. *Procedimiento sancionador.*

a) La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.

b) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerán sin necesidad de audiencia previa.

c) El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993.

d) De acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde. Este órgano también tiene la competencia de adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 28. *Sanciones.*

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas a estas Ordenanzas se sancionará de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves; multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves; multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 29. *Recursos.*

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativas, se podrá interponer recurso potestativo de

reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Disposición final primera*

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.-

*Disposición final segunda*

La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Rurales del Municipio de PRUNA cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Marzo de dos mil doce, entrará en vigor una vez publicado el texto integro en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS Y VELADORES

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas y veladores, que desarrollen su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería, dotado de la correspondiente autorización, o de cualquier otro medio de intervención municipal en los términos previstos en la legislación básica en materia local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas y sillas, y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc., que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, heladería, bares de categoría especial, bares y restaurantes de hoteles y salones de banquetes. Sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que depende.

Artículo 2. *Ámbito.*

La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios de uso público, con independencia de su titularidad (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.). La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho como por el planeamiento vigente.

Artículo 3. *Limitaciones generales.*

1. Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores que no hayan obtenido la previa autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o las fotocopias de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

2. Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores en aceras o espacios peatonales que tengan una anchura inferior a

3 metros ni junto a las vías de circulación rápida sin protección de la calzada.

3. Además cuando las aceras o espacios peatonales tengan una anchura inferior a 5 metros y puedan entorpecer sus usos específicos, queda prohibida la instalación de veladores en las aceras o espacios peatonales, que aún teniendo anchura inferior a cinco metros, puedan entorpecer el uso por los peatones. Quedan asimismo prohibidas las instalaciones frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, aparcamiento de taxis, contenedores de RSU, bocas de riego, tapas y registros y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

4. Podrá prohibirse la instalación de terrazas y veladores en los espacios públicos, de manera razonada, por razones de seguridad variada, obras públicas o privadas, u otras circunstancias similares.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga dicha circunstancia.

5. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos, o excepcionalmente cuando no se disponga de más espacio, mesa y dos sillas.

6. No se autorizarán toldos cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores del edificio o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

7. Sólo podrá autorizarse la instalación de estufas para veladores en las terrazas, de modelos homologados por el órgano competente de la Junta de Andalucía. El número de estufas será proporcionado a la superficie autorizada de la terraza. Las estufas a autorizar serán de bajo consumo, compatibilizando esta opción con el respeto a la sostenibilidad del medio ambiente. En el caso de estufas eléctricas, la instalación del cableado deberá adaptarse al Reglamento Electrógeno de Baja Tensión.

8. La altura mínima de cualquier elemento de cubrición que integre la terraza será de 2,20 metros.

9. Las actuaciones en directo así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios de terraza necesitarán autorización expresa de la Alcaldía con informes favorables de la Policía Local.

10. Queda prohibida la instalación en las terrazas de parrillas y barbacoas.

11. La instalación de publicidad comercial en todos los elementos que compongan la cubrición de la terraza requerirá autorización del Ayuntamiento conforme las prescripciones del PGOU de Pruna.

Artículo 4. *Elementos muebles que pueden instalarse en la terraza.*

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la correspondiente licencia, sólo estos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Tarimas.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo (billares, futbolines, etc), tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá de obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen estas instalaciones y actividades.-

5. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

6. Podrá contarse con una mesa de apoyo, que tiene carácter de mesa auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La superficie máxima de la mesa será de 0,80 por 1,5 metros, no superándose en ningún punto los 80 cm. de altura. No podrá disponer de desagües, lavadero ni de suministro de agua o gas.

## CAPÍTULO II

### *Condiciones de instalación de las terrazas*

#### Artículo 5. *Desarrollo longitudinal.*

1. El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, en ningún caso superará los 12 metros de longitud.

2. Si al margen de este tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales a los que se pretenda dar frente.

#### Artículo 6. *Ocupación.*

1. Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en los artículos anteriores, las terrazas y veladores se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

a) La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de unos 1,50 metros mínimos de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos.

b) Se dispondrá longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él un mínimo de 30 centímetros, para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que exista valla de protección en cuyo caso la separación será de al menos diez centímetros de su proyección vertical interior.

c) Cuando la acera tenga un ancho mínimo de 6 metros deberá quedar garantizado un itinerario peatonal permanente, libre de obstáculos, de 2 metros.

d) No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes. Tampoco podrá obstaculizarse el paso de peatones en el acerado.

e) En las aceras, la terraza se pondrá siempre en una sola fila. En espacios distintos de las aceras, tales como paseos, plazas, etc.; la instalación de más de una fila de mesas, necesitará de autorización expresa del Ayuntamiento.

f) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita licencia, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del

frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales.

g) En caso de que por la situación de dos o más establecimientos, uno de ellos pueda disponer de dos terrazas en distintas calles y el otro no pueda disponer de terraza por cualquier causa, las autorizaciones quedarán sometidas al criterio del Ayuntamiento, que garantizará que todos los establecimientos puedan instalar terraza.

2. Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera. Éstos en ningún caso sobrealdrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes.

**Artículo 7. Licencia Urbanística para instalación de protecciones laterales.**

1. La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística. Se adoptarán medidas que permitan identificar el obstáculo.

2. Estas protecciones laterales podrán ser fijas o móviles, transparentes u opacas, pero siempre adecuadas a las condiciones del entorno. Su idoneidad queda sujeta a informe de la unidad administrativa competente.

3. No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no será inferior a 1 metro, ni superar a 1,50 metros.

**Artículo 8. Licencia Urbanística para cubrir con instalaciones provisionales.**

1. El espacio delimitado conforme a los artículos anteriores podrá cubrirse previa obtención de la correspondiente licencia urbanística, con elementos de carácter provisional, fácilmente desmontables, y ancladas sobre la acera, que reúnan además los siguientes requisitos:

a) Sólo podrán disponer de cuatro puntos de anclaje por cada 4 metros de desarrollo longitudinal.

b) Los pies derechos no podrán separarse transversalmente más de 2 metros entre sus caras más alejadas.

c) La distancia entre cualquier pie derecho y la arista exterior del borde de la acera, no será inferior a 30 centímetros salvo cuando exista barandilla de protección, en cuyo caso podrá reducirse a diez centímetros.

d) El borde inferior de cualquier elemento saliente en la instalación de la cubrición, deberá superar la altura de 220 centímetros.

2. Los elementos de carácter provisional y fácilmente desmontables con los que se cubran los espacios antes citados presentarán además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad ni operen a modo de contenedor compacto. Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición) o aluminio

**Artículo 9. Limitaciones a las Licencias Urbanísticas para cubrir con instalaciones provisionales.**

El Ayuntamiento de Pruna podrá denegar la licencia urbanística para cubrir con instalaciones provisionales en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad vial (disminución de visibilidad, distracción para los conductores, etc.) o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones

b) Cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos (evacuación, etc.)

c) Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, en relación con el paisaje urbano

**Artículo 10. Calles peatonales.**

1. A los efectos de aplicación de la ordenanza tendrán la consideración de calles peatonales, aquellas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales, es decir, sin aceras ni calzadas.

2. Sólo se admitirán terrazas y veladores en una calle peatonal de 3 metros de ancho mínimo, y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos de 1,50 metros. En estas terrazas, se permitirá su cubrición con elementos anclados en la pared, siempre que cuenten con la autorización de los propietarios del inmueble.

3. En las calles peatonales de anchura igual o superior a 5 metros, se garantizará un itinerario peatonal permanente, libre de cualquier obstáculo, con ancho no inferior a tres metros en cada alineación de fachada y/o uno central, según las condiciones del mobiliario urbano. Asimismo deberán permitir el paso de vehículos de urgencia y de servicio.

4. Las instalaciones se podrán acotar y proteger lateralmente conforme a lo previsto en el artículo 7.

**Artículo 11. Plazas y espacios libres.**

1. Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores en estos espacios, se resolverán por la Administración según las peculiaridades de cada caso concreto, y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

a) La instalación en ningún caso podrá rebasar los 12 metros de longitud ininterrumpida.

b) Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de 1,50 metros en cada alineación de fachada, y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente.

c) Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, etc.

2. Si al margen de este tope máximo la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales a los que pretenda dar frente.

**Artículo 12. Espacios libres singulares.**

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores en espacios libres singulares (identificar cuáles) se resolverán justificadamente según las circunstancias del entorno, impacto visual, flujos de personas y vehículos, así como a otras circunstancias que se estimen pertinentes, procurando aplicar en lo posible la normativa general.

### CAPÍTULO III

#### Régimen jurídico

**Artículo 13. Licencia municipal.**

1. La instalación de terrazas y veladores, así como de elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

2. Las instalaciones de protecciones laterales y para cubrir con elementos provisionales regulados en los artículos 7 y 8 requerirán licencia urbanística.

3. Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

4. La explotación de la terraza no podrá ser cedida en ningún caso.

5. Podrá solicitar la licencia el titular del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la de funcionamiento.

**Artículo 14. Solicitud y documentación adjunta.**

1. Las personas interesadas deberán presentar en el último trimestre del año anterior al que pretenden obtener la autorización municipal para instalar las terrazas y veladores y demás elementos a que se refiere la presente ordenanza, ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

a) Nombre y apellidos o razón social.

b) Datos relativos al domicilio, teléfono y NIF o CIF.

c) Nombre comercial y el emplazamiento de la actividad principal.

d) Número fijo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al local principal.

e) Plazo de la instalación pretendido, conforme a lo previsto en el artículo 18.

2. La solicitud deberá estar acompañada de la acreditación documental de los siguientes extremos:

a) Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal, o acreditación de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Seguro de Responsabilidad Civil que dé cobertura a la terraza, veladores y otros elementos que la integren (estufas, cubriciones, etc.)

c) Autorización de los titulares de establecimientos adyacentes, en los supuestos previstos en los artículos 5.2 y 11.2.

d) Plano de emplazamiento del local y plano de planta de la zona de ocupación, a escala suficiente para indicar la longitud de la fachada del local, acotar la superficie a ocupar por la instalación e indicar la afección del tráfico rodado y peatonal de la vía pública

3. En el caso de terrazas situadas en espacio libre privado se incluirá, además:

a) Acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.

b) Indicación del uso del edificio propio y de los colindantes.

Las terrazas sobre suelo privado que hayan tenido licencia en el período precedente solamente deberán adjuntar a la solicitud para el siguiente período los documentos relativos a la propiedad y la póliza del seguro, además de la descripción de las modificaciones que se pretenda, en su caso.

Artículo 15. *Proyecto para cubrir con elementos provisionales.*

En las solicitudes de licencias urbanísticas para cubrir con elementos provisionales regulados en el artículo 8, además se adjuntará documentación técnica que justifique que la instalación se ajusta a lo indicado en el citado artículo y que incluirá al menos lo siguiente:

Memoria descriptiva de la ocupación así como de la forma, dimensiones y materiales de los elementos de la instalación, indicando su grado de comportamiento ante el fuego.

Plano de emplazamiento del local.

Plano de la zona de ocupación, a escala suficiente para indicar la longitud de la fachada del local, acotar la superficie a ocupar por la instalación e indicar la afección del tráfico rodado y peatonal de la vía pública.

Descripción gráfica en planta y alzados de los elementos que conforman la instalación.

Cuando los elementos a instalar tengan la suficiente complejidad técnica y constructiva, se podrán solicitar a los interesados proyecto técnico visado por técnico competente.

Artículo 16. *Informes y resolución.*

1. Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos anteriores, y previos los informes técnico y jurídico, la Administración resolverá en el plazo reglamentario.

2. El informe técnico incluirá, en su caso, un documento o ficha en que se recojan gráficamente las condiciones concretas (emplazamiento, superficie ocupable, número de mesas y sillas, etc.) de la instalación que se autorice.

3. La no resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios, salvo que la solicitud de ocupación afecte únicamente a suelo de titularidad privada, y no infrinja el ordenamiento jurídico.

Artículo 17. *Condiciones de la licencia.*

1. La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus

actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones (propiedad del suelo, etc.).

2. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, período de vigencia de la concesión, y demás particularidades que se estimen necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de fiestas y verbenas populares se podrán autorizar, previa solicitud del interesado, más veladores en los establecimientos de la zona donde se celebre, que tendrá vigencia exclusivamente para los días que dure la celebración de la fiesta o verbena, y que devengará la correspondiente liquidación de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión, pudiendo denegar o conceder la autorización por razones de interés público. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras públicas o privadas, o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4. La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

5. Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

6. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en esta ordenanza habrán de dar cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, no podrán transmitir al medio ambiente exterior niveles sonoros por encima de los permitidos.

Asimismo, queda terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de la terraza.

Artículo 18. *Vigencia.*

1. Las licencias tendrán un período máximo de vigencia de un año, contado éste como natural de enero a diciembre.

2. Asimismo podrán autorizarse licencias de temporada, comprensiva de los meses de mayo, junio, julio y agosto. Podrán autorizarse meses de ampliación de la licencia de temporada para los meses de abril y septiembre, y excepcionalmente los de marzo y octubre.

3. Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

Artículo 19. *Renovación.*

Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1, adjuntando la documentación complementaria siguiente:

a) Copia de la licencia anterior.

b) Actualización de la conformidad de los establecimientos adyacentes cuando sea necesaria

c) Certificado técnico sobre la idoneidad de la instalación para cubrir con elementos provisionales y de su montaje, cuando se modifiquen las circunstancias técnicas en base a las cuales se emitió la instalación objeto de renovación, siempre que la instalación se conserve y mantenga en perfectas condiciones de funcionamiento, y sin peligro para personas y bienes. En

todo caso habrá de presentar un nuevo certificado cuando hayan pasado 5 años desde su emisión y firma.

**Artículo 20. Horario de funcionamiento.**

1. El horario de instalación de las terrazas y veladores es hasta la una hora de la madrugada los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta las dos horas de la madrugada los viernes, sábados y vísperas de festivo.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. Si la decisión de reducir el horario tuviera lugar tras la concesión de la licencia, su adopción requerirá previa audiencia del titular o titulares afectados.

2. En las zonas y calles peatonales el horario de instalación no se iniciará hasta media hora después de finalizar el de carga y descarga.

3. Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza o velador deberán retirarse todos sus elementos de la vía pública y depositarse en local privado y cerrado al efecto.

**Artículo 21. Delimitación de la superficie ocupable.**

1. El titular de la autorización deberá señalar a su cargo con pintura blanca el perímetro dentro del que debe quedar instalada la terraza. Estará obligado a conservar la señalización, así como renovar la pintura cuando sea necesario, y en todo caso, cuando la administración le requiera, prestando cuidado especialmente en el marcaje de los ángulos.

Las autorizaciones de temporada de verano se marcarán con una línea blanca discontinua de 5 cm. de anchura. Las autorizaciones anuales se marcarán con línea blanca continua de 5 cm.

2. El sistema de delimitación tiene carácter obligatorio y nunca podrá suponer un riesgo para los peatones, ni daño o alteración de la vía pública, constituyendo la ausencia de dicho requisito una falta grave.

**Artículo 22. Obligaciones de la persona titular de la licencia.**

1. Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general y de las que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza, la persona titular de la licencia queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, utilizando para ello todos los medios necesarios tales como papeleras, ceniceros, etc.

2. Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudieran corresponderle en la cuantía y forma establecidas por las Ordenanzas fiscales.

3. En ningún caso podrá ocuparse la vía pública con pilas de sillas, mesas, sombrillas, cajas de productos, etc., o elementos auxiliares de la terraza o velador fuera de los horarios establecidos para el funcionamiento de la terraza.

**Artículo 23. Limitaciones de niveles de transmisión sonora.**

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales niveles de ruido superiores a los máximos legalmente establecidos.

**Artículo 24. Seguro de responsabilidad civil.**

La póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudiera derivarse del funcionamiento de la terraza.

**Artículo 25. Limpieza, higiene y ornato.**

1. Los titulares de las licencias deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

3. Los titulares de licencia para la instalación de la terraza en vía pública están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, con excepción de las delimitadas por celosías.

**Artículo 26. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.**

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

**CAPÍTULO V**

**Régimen disciplinario**

**Artículo 27. Compatibilidad.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

**Artículo 28. Instalaciones sin licencia.**

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por le que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que prevé que cuando se trata de repeler usurpaciones manifiestas o recientes la presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o perturbador, adoptará las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.

**Artículo 29. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.**

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

**Artículo 30. Revocación.**

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

**Artículo 31. Instalaciones ilegales en suelo privado.**

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, procediéndose en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispues-

to en el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### CAPÍTULO VI

##### *Infracciones y sanciones*

#### Artículo 32. *Infracciones.*

En base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Artículo 33. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daño al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitando o lo utilicen contrariando su destino normal a las normas que lo regulan, y en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quienes se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores y terrazas.

#### Artículo 34. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1) Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre, en menos de 30 minutos.

c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.

d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

f) Apilar en la vía pública más mesas de las autorizadas.

g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

##### 2) Son infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en un año.

b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.

c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 y menos del 25 % o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

d) La colocación de más mesas de las autorizadas.

e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en los quioscos que los tengan autorizados.

g) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.

h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o sobre los elementos para cubrir con instalaciones provisionales, sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

k) El incumplimiento del horario de apertura y cierre de treinta y un minuto hasta sesenta minutos

##### 3) Son infracciones muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en un año.

b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

c) La carencia del seguro obligatorio.

d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

f) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25%.

h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

i) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

k) El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal de más del 25%.

l) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

m) El incumplimiento del horario de apertura y cierre en más de una hora, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el ejercicio de la actividad principal de hostelería fuera del horario permitido, que será sancionado conforme a la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

#### Artículo 35. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 100 y 300 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 601 y 1.800 euros.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

#### Artículo 36. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

1. Para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones la Entidad Local tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Cuantía del daño causado

- El beneficio que haya obtenido el infractor

- La existencia o no de intencionalidad

- La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el artículo 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3. En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

#### Artículo 37. *Procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

#### Artículo 38. *Autoridad competente.*

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el alcalde.

#### Artículo 39. *Prescripción.*

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

#### *Disposiciones adicionales*

##### Primera. Normas estéticas.

1. En las zonas de interés cultural así como en los espacios y entornos de los edificios que exijan protección de esa índole, las terrazas y veladores se ajustarán a las normas estéticas que fije el Ayuntamiento específicamente para cada una de ellas.

2. Las referidas normas estéticas así como sus modificaciones requerirán la aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

3. En general y para todo el municipio se prohíbe la publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza o velador, así como en sus elementos auxiliares.

4. Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, el cual deberá recibir el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

#### *Disposición transitoria*

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirá por la autorización concedida, y para el periodo que haya sido autorizada.

Quienes cuenten con la preceptiva licencia urbanística para los elementos de cubrición, se adaptarán a los preceptos de la presente ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, contando para ello con el asesoramiento de los técnicos municipales.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la instalación y uso de terrazas y veladores, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de dicho texto, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO

Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito del Casco Histórico.

1. Ninguna persona titular de la licencia para este tipo de instalaciones podrá utilizar mobiliario de plástico, ni que esté decorado con publicidad comercial o de patrocinación.

2. Los toldos-sombrillas, que son los elementos preponderantes y de más influencia visual en las terrazas, además de cumplir lo señalado en el punto anterior, deberán tener un diseño y tratamiento cromático unitario que en ningún caso será llamativo o estridente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna a 12 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-9483

#### UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Aprobado definitivamente, por acuerdo Plenario en sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2012, la «Ordenanza municipal de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Utrera» y la aprobación definitiva de la rectificación de error material detectado en el artículo 75 de la misma por acuerdo Plenario en sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2012, se procede de acuerdo con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases y Régimen Local y el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la publicación del texto íntegro refundido de la:

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE UTRERA

#### *Exposición de motivos*

El objetivo fundamental de la presente Ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar la ciudad.

Esta Ordenanza es pues, el resultado de refundir y actualizar, mejorándolas, las distintas normativas contenidas en otras vigentes en Utrera, que son referencias en el establecimiento de mecanismos que permitan la prevención y corrección de aquellos fenómenos complejos que se manifiestan en el desarrollo de la convivencia ciudadana urbana.

Fiel a la singularidad del modelo que se produce en la ciudad de Utrera, esta Ordenanza pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas —y no tan nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia a las que, como también sucede en cualquier otra ciudad europea, Utrera no puede sustraerse.

Pretende dar una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias, basada en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas de lugar de encuentro, del espacio público.

Todo ello no sólo debe enfocarse desde una perspectiva disciplinaria o sancionadora sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten las actividades colaborativa y cooperación educadora y social, en definitiva, los valores de convivencia y de civismo en la ciudad, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene, pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Contempla una serie de disposiciones generales, en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que el Ayuntamiento de Utrera pretende impulsar, en las que se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la nor-



mativa. Así, en su articulado se establece la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos, cuando el desarrollo de los mismos puede afectar a la convivencia ciudadana. Se establecen las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura que define los fundamentos generales, las finalidades que se persiguen con cada regulación; asimismo, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden en caso de infracción a cada una de ellas, y, finalmente, en determinados supuestos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en caso de verificación.

Se contemplan así mismo referencias a las agresiones a la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y pegatinas), el uso inadecuado del mobiliario de juegos en el espacio público, otros usos del mismo, la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio e inadecuado del espacio público y su deterioro y degradación, las actitudes vandálicas y sus agresiones al mobiliario urbano, y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes y contaminación acústica).

A la vista de todo lo expuesto con anterioridad, hay que indicar que la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollada por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA número 31, de 15 de febrero de 2006), recoge en sus Títulos III, IV y V medidas referentes a la conservación y defensa de los bienes, prerrogativas de los Entes Locales, que son consecuencia del poder jurídico de la Administración, y las responsabilidades y sanciones al respecto. Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge en su Título IV el uso y explotación de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales.

De la misma manera, la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo Título XI en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la potestad sancionadora de las Entidades Locales, que viene a solucionar los problemas que se planteaban a los municipios por el principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones. En este sentido, hasta la entrada en vigor de dicha ley, a través de normas reglamentarias como las Ordenanzas, tan solo era posible concretar el cuadro de infracciones y sanciones establecido por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992. Con la entrada en vigor de dicha Ley, los artículos 139, 140 y 141 establecen los criterios de antijuridicidad, que orientan y condicionan la valoración de cada municipio al tiempo de establecer los diferentes tipos de infracciones, criterios exigidos conforme a la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, que estableció su fijación por Ley, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer tipos de infracciones.

Por otra parte hay que tener en cuenta la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que ha establecido medidas legales correctoras para que el desarrollo de las nuevas formas de interrelación social prospere a su nivel más alto de convivencia democrática, y que con su entrada en vigor afecta en buena medida al objeto de esta Ordenanza.

Por último, y teniendo en consideración la política preventiva y la mediación, como la vía más adecuada para erradicar el vandalismo y hacer prevalecer los valores de la Convivencia y

el mejor desarrollo de las Libertades Públicas, se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad. Asimismo, se recoge la responsabilidad económica solidaria de los padres o tutores, medida que en el ámbito del derecho privado viene recogida en el artículo 1.903 del Código Civil que establece la responsabilidad de los padres y tutores por los daños causados por los menores a su cargo.

Es necesario, pues, disponer de un texto normativo que, a la vez de definir las conductas antisociales que deterioran y degradan nuestra ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio, al tiempo que tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ellas se derivan.

A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Utrera, así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se redacta la presente Ordenanza.

#### TÍTULO I

#### *Normas de conducta general*

#### CAPÍTULO I

#### *Ámbito de aplicación*

#### Artículo 1. *Normas generales.*

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigir las.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

#### Artículo 2. *Objeto de la Ordenanza.*

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Utrera frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan y limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Utrera, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.

Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

#### Artículo 3. *Ámbito de aplicación objetivo.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Utrera.

2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:

- a. Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y es-

culturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.

- b. Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad. (Corpus, Feria de Abril, Semana Santa, Veladas y celebraciones populares), y en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Utrera en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- c. En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.
- d. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

#### Artículo 4. *Ámbito de aplicación subjetiva.*

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Utrera, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992.

Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### *Principios generales de convivencia ciudadana*

#### Artículo 5. *Principios de actuación.*

1. Principio de libertad individual. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a

las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre por el interés general de los ciudadanos de Utrera.

Para la garantía y protección de los objetivos que contemplan la presente Ordenanza, así como para el mantenimiento de la convivencia entre los ciudadanos de Utrera, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado, pudiendo sustituir las sanciones de carácter económico, cuando sea posible y previo consentimiento del infractor, por acciones tendientes a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las leyes.

#### Artículo 6. *Derechos de los/as ciudadanos/as.*

Todas las personas tienen derecho:

- A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.
- A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanos/as les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen ya través de la colaboración de entidades y asociaciones y de los órganos de participación municipales, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.
- A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

#### Artículo 7. *Deberes generales de convivencia y de civismo.*

a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Utrera respetarán las normas de conducta previstas en ella.

b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

Concretamente se entienden comprendidos entre los espacios públicos, servicios, instalaciones y mobiliario urbano los siguientes:

- Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos y farolas que se ubican o están instalados en los parques, calles, plazas, fachadas, que componen el paisaje urbano de la ciudad de Utrera y su término municipal.

- Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques y toda clase de elementos, vegetales o no, afectos a los mismos.
- Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de agua en los parques y jardines.
- Tapiales, muretes, cancelas o cualquier clase de cerramiento fijo o portante, que delimiten permanente o esporádicamente las zonas de dominio público.
- Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos y demás elementos instalados y ubicados en calles, plazas y espacios públicos del término municipal.
- Las farolas, focos, grupos eléctricos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público de la ciudad o cualquiera de sus elementos.
- Los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos, papeleras, bocas e instalaciones de recogida neumática selectiva de residuos y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.
- Los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general.
- Paradas de autobuses, marquesinas, señales de tráfico, semáforos y sus elementos, termometría, barometría, destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
- Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como los elementos auxiliares o accesorios del mismo, tales como terminales de información a usuarios, empleados y de acceso a Internet, postes de paradas, soportes publicitarios de que consten, casetas de aseos, de venta de títulos de viaje, estancia de empleados y cámaras de televisión.
- Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento de la ciudad y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.

e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

#### Artículo 8. *Custodia de bienes.*

El Ayuntamiento de Utrera adoptará cuantas medidas fueren necesarias tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, siendo responsable el personal municipal que tenga encomendada la gestión de estos bienes, de su explotación racional, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

### CAPÍTULO III

#### *Medidas de fomento*

#### Artículo 9. *Objetivo general de actuación.*

El Ayuntamiento promoverá las condiciones necesarias para favorecer y desarrollar las actitudes y actuaciones ciudadanas tendentes a desarrollar un plan de actuación integrado mediante la cooperación de la iniciativa pública y privada y la promoción de actividades tendentes a mejorar el civismo; la educación, la conciencia y la solidaridad ciudadana; con la valoración, cuidado y protección de los espacios públicos y del

entorno donde se desarrolla la convivencia social y la vida ciudadana de Utrera.

Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan acordarse:

- a) Llevará a cabo campañas informativas de comunicación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.
- b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
- c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos, a fin de que por los mismos se preste ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas más vulnerables y más lo precisen.
- d) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a la infancia, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes públicos de Utrera.
- e) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
- f) Impulsará la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo

### TÍTULO II

#### *Normas de conducta en el espacio público*

#### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales y autorización de actos públicos*

#### Artículo 10. *Usos y actuaciones prohibidas.*

Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes protegidos enumerados en el artículo 7, letra c, de la presente Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino, así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.

#### Artículo 11. *Organización y autorización de actos públicos.*

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y el acto tenga por objeto primordial la consecución de un beneficio económico de carácter empresarial y no meramente benéfico o social, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores, conforme a lo establecido por la Ley de Espectá-

culos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador, que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse para el caso de que dicha responsabilidad no fuera hecha efectiva por los autores materiales de los mismos.

Los organizadores de espectáculos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación y/o reposición.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de espectáculos públicos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto. No obstante, para la obtención de las autorizaciones de actos públicos que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, social, religioso, sindical o docente, se estará a lo que se establezca en la normativa que regule el derecho correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

A efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía se entiende por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Asimismo, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

#### Artículo 12. *Infracciones leves.*

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 300,51 euros.

### CAPÍTULO II

#### *Infracciones contra la dignidad de las personas*

#### Artículo 13. *Menosprecio a la dignidad de las personas.*

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, o burlas.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra ancianos, menores y personas con discapacidad.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración,

las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, quedando exentos de responsabilidad en caso de actuar conforme al artículo 65.i de esta Ordenanza.

#### Artículo 14. *Régimen de sanciones.*

1. Siempre de que los hechos no sean constitutivos de infracción penal, ni concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que de cualquier manera participase activamente en los hechos. Si los integrantes del grupo registrasen por cualquier medio de grabación el hecho, la sanción se impondrá en el grado máximo.

#### Artículo 15. *Intervenciones específicas.*

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, dejando en suspenso la tramitación del expediente sancionador.

### CAPÍTULO III

#### *Degradación visual del entorno urbano*

#### Artículo 16. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

#### Artículo 17. *Normas de conducta.*

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza, de acuerdo con su artículo 3.

Se excluyen de esta prohibición:

Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento del/la propietario/a. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

2. Asimismo se prohíbe la actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico artísticos, y en el mobiliario urbano. Se entiende por actividad publicitaria, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 34/1988, toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

#### Artículo 18. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las pintadas o los grafitos que supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

- En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- En los elementos de los parques y jardines públicos.
- En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Sección segunda: Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares.

#### Artículo 19. Normas de conducta.

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, salvo en las de los inmuebles de titularidad privada, que cuenten con el consentimiento del/la propietario/a, farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano, así como arrancar, rasgar y tirar al espacio público estos elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza urbana.

Por resolución de la Junta de Gobierno Local se autorizarán las ubicaciones y soportes en que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en las secciones 1ª y 2ª de este capítulo.

El Ayuntamiento habilitará espacios suficientes exclusivamente reservados para su utilización como soporte en el ámbito de la participación ciudadana.

#### Artículo 20. Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

2. Tendrán, no obstante, la calificación de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, la realización de esas mismas conductas cuando supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

- En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- En los elementos de los parques y jardines públicos.
- En las señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.

Sección tercera: Disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores.

#### Artículo 21. Disposiciones comunes.

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de esta Ordenanza.

Sección cuarta: Intervenciones Específicas sobre las conductas descritas en el presente Capítulo.

#### Artículo 22. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los artículos 17 y 19, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los/as agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

### CAPÍTULO IV

#### Actividades pirotécnicas y fuegos

#### Artículo 23. Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer fuego, producir emanaciones no autorizadas de gases tóxicos, o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares, requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. Queda prohibido provocar el incendio de todo tipo de vehículos o de mobiliario urbano y cualquier tipo de enseres domésticos y cualesquiera otros.

3. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema en la vía pública de elementos del patrimonio urbano público o privado.

#### Artículo 24. Régimen de sanciones.

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 1.500 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

### CAPÍTULO V

#### Limpieza del espacio público

#### Artículo 25. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección primera: Necesidades fisiológicas.

#### Artículo 26. Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

#### Artículo 27. Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

2. Constituirán infracción grave sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros cuando dichas conductas se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, mo-

numentos o edificios catalogados o protegidos o en sus proximidades.

Sección segunda: Residuos arrojados a la vía pública.

Artículo 28. *Normas de conducta.*

Está prohibido:

1. Verter, arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras o contenedores dispuestos al efecto.

2. El sacudido de ropas, alfombras o cualquier objeto similar sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.

3. El vertido de residuos vegetales desde balcones, ventanas o terrazas procedentes o derivados del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

4. Efectuar el riego de plantas fuera del horario comprendido entre las 24 horas y las 8 horas del día siguiente sin guardar las debidas precauciones que eviten molestias a los vecinos o viandantes.

5. El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

6. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración

7. El lavado de vehículos y maquinaria, su reparación o engrase en dichas vías cuando no sea absolutamente imprescindible.

Artículo 29. *Régimen de sanciones.*

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

2. Cuando las conductas descritas en el artículo 28 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

Sección tercera: Deyecciones de animales domésticos.

Artículo 30. *Normas de conducta.*

Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito.

Artículo 31. *Régimen de sanciones.*

La infracción de la obligación impuesta en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 500,00 euros.

Sección cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 32. *Intervenciones específicas.*

En el caso de las conductas descritas en los artículos 28 y 30 de este Capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los/as agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### *Actividades de ocio en los espacios públicos*

Artículo 33. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al

medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Sección primera: Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 34. *Normas de conducta.*

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido.

b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

c) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

d) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

e) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables solidarios/as de las infracciones cometidas por éstos/as.

Artículo 35. *Zonas de especial protección.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteracio-

nes citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

Sección segunda: Régimen de sanciones.

Artículo 36. *Régimen de sanciones.*

1. Las conductas descritas en los apartados a), b) y f) del apartado 1 del artículo 34 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.

2. Las conductas tipificadas en los apartados c), d) y e) del apartado 1 del artículo 34 serán consideradas graves y llevarán aparejada multa de 301,00 a 24.000,00 euros.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 301,00 a 3.000,00 euros.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 24.001 a 60.000,00 euros.

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

Sección tercera: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 37. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los/as ciudadanos/as, los/as agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán facilitar a las personas en estado de embriaguez el acceso a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

#### CAPÍTULO VII

*Actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados*

Artículo 38. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as.

Sección primera: Normas de conducta.

Artículo 39. *Normas de conducta.*

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

Sección segunda: Régimen de sanciones.

Artículo 40. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

Sección tercera: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 41. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en el artículo anterior los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

Cuando la infracción consista en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

#### CAPÍTULO VIII

*Actitudes vandálicas en el espacio público*

Artículo 42. *Fundamentos de la regulación.*

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Sección Primera: Normas de conducta.

Artículo 43. *Normas de conducta.*

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

- a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.
- b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.
- c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los/as mismos/as.
- d) La modificación o alteración de paradas de bus, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
- e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros/as, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.
- f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico monumental de la ciudad.
- g) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las

mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

h) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

i) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques de la ciudad, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los/as vigilantes de los recintos o los/as agentes de la Policía Municipal.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables subsidiarios/as de las infracciones reguladas en este precepto, cometidas por éstos/as.

Sección segunda: Régimen de sanciones.

Artículo 44. *Régimen de sanciones.*

1. La conducta descrita en la letra i) del apartado 2 del artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

2. Las demás conductas tipificadas en el artículo 43, apartado 2, letras a) a h) tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Se calificarán como falta muy grave y se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, las conductas descritas en el apartado anterior de este precepto, cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

Sección tercera: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 45. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

#### CAPÍTULO IX

##### *Usos inadecuados del espacio público*

Artículo 46. *Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los/as ciudadanos/as a transitar por la ciudad sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

Sección primera: Normas de conducta.

Artículo 47. *Normas de conducta.*

1. Está especialmente prohibida la práctica de juegos y deportes en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin. Su práctica se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Causen daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos señalados en los artículos 3 y 7 de esta Ordenanza.

b) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

c) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

d) Los juguetes de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán utilizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.

2. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

3. Queda prohibido portar mechas encendidas o explosivos petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa.

4. Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA 243 de 18/12/2003), y en la Ordenanza municipal de protección ambiental en materia de ruidos y vibraciones.

Sección segunda: Régimen de sanciones.

Artículo 48. *Régimen de sanciones.*

1. Las conductas descritas en los cuatro apartados del artículo anterior tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa de hasta 120,00 euros.

2. Cuando la infracción consista en la destrucción total de una planta o de elementos del mobiliario urbano, la sanción podrá elevarse, previa valoración de las circunstancias, hasta la cuantía de 750,00 euros.

Sección tercera: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 49. *Intervenciones específicas.*

1. Los/as agentes de la autoridad informarán a las personas responsables de las conductas contempladas en el artículo 47 de que dichas prácticas están prohibidas y les requerirán para que desistan de su realización en el espacio público; si persistieran en su actitud se procederá a sancionar las conductas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

#### CAPÍTULO X

##### *Apuestas*

Artículo 50. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51. *Normas de conducta.*

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52. *Régimen de sanciones.*

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".



Artículo 53. *Intervenciones específicas.*

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO XI

*Otras conductas en el espacio público*

Sección primera: De las situaciones de riesgo, desamparo y mendicidad de menores.

Artículo 54. *Normas de conducta.*

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Sección segunda: Otras formas de mendicidad.

Artículo 55. *Normas de conducta.*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coercitivas o de acoso.

2. En ningún caso serán consideradas como mendicidad las expresiones callejeras de artistas, músicos, artesanos/as, grupos de teatro u otras disciplinas artísticas, ni las diversas formas de protesta que tengan un contenido social, político o cultural.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores que tengan raíz social, y respecto de las personas que incurran en las mismas, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que por los mismos se activen los recursos sociales existentes de conformidad con el contenido de los Planes y Programas municipales en vigor.

Artículo 56. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por especialistas en materia de drogodependencias o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social. Esta sustitución en todo caso deberá contar con el consentimiento del afectado y, en su caso, del representante legal.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con cualquier tipo de discapacidad, física o mental, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

CAPÍTULO XII

*Infracciones y sanciones. medidas de restitución y reparación: cautelares, provisionales y reclamación de daños*

Artículo 57. *Disposiciones generales.*

La administración asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades:

La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza.

La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias.

La reparación o restitución de los daños causados.

La sanción de las infracciones administrativas.

La Indemnización de daños y perjuicios causados.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan o vulneren las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier índole que de las mismas pudieran derivarse.

Artículo 58. *Medidas provisionales, cautelares y de restitución o reposición.*

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada.

Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

2. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables.

Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.

3. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o evitar su agravación, el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo correspondiente.

Estas medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad, de las prestaciones o los suministros de energía.
- c) Cierre temporal del local o instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de infracción.
- d) El desmantelamiento de la instalación cuando ello sea posible.
- e) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

Asimismo, los agentes o las agentes de la autoridad o el personal municipal autorizado, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y comiso de los elementos materiales que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción, de conformidad con la legislación sectorial aplicable y la contenida en el Capítulo II, sección I del Título I de la Constitución. Estos pueden ser: Material pirotécnico, sustancias, pinturas, sprays, herramientas, armas u objetos contundentes, vehículos a motor sin silenciador o tubo resonador, aparatos o instrumentos de música, bebidas alcohólicas, aparatos reproductores y/o grabadores de audio y/o vídeo, entre otros. En estos casos, el Área municipal a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. En los supuestos regulados en las letras a) y b) de este artículo, si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador. Los aparatos reproductores y/o grabadores a los que se refiere este artículo deben entenderse circunscritos a los utilizados en la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 14.2 de esta Ordenanza.

4. Cuando las conductas o actividades constitutivas de infracción, que pueda calificarse como grave o muy grave, se verifiquen mediante el uso o con motivo de la tenencia de animales de compañía en los espacios públicos que comporten riesgo o peligro para los viandantes, la medida provisional podrá consistir en la retirada de dichos animales y su ingreso en las dependencias municipales habilitadas para ello, sin perjuicio de la normativa contenida en la Ley 11/03, de 24 de noviembre, y demás que resulte de aplicación.

5. Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de diez (10) días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje.

En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, DNI, domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesado.

**Artículo 59. De la responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad, personas incapaces o sometidas a tutela.**

1. De acuerdo con lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y demás normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño/a o adolescente, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencias a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.

3. Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas.

4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis. Por ello el Ayuntamiento de Utrera luchará contra el absentismo escolar y velará por el cumplimiento de este derecho y el ejercicio de esta obligación.

5. En el marco de esta lucha contra el absentismo escolar, la Policía Municipal intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de dieciséis años transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes municipales solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza y, en caso de ausencia de justificación, le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar. En todo caso, se entenderá que existe ausencia justificada cuando el menor ejercite el derecho de reunión al que se hace referencia en la Disposición Adicional Primera de la LOE.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para re-

solver estas conductas, los representantes legales serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los representantes legales incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado ocho de este artículo.

7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

8. Los representantes legales de menores infractores o infractoras, voluntariamente podrán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria impuesta por la comisión de infracciones.

**Artículo 60. De la mediación.**

1. El Ayuntamiento de Utrera promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento de Utrera un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus representantes legales, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Utrera procederá a designar mediadores/as que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los representantes legales del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores/as o guardadores/as, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación o a la terminación convencional, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

6. Cuando se adopte la mediación o la terminación convencional como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las siguientes medidas alternativas:

- a. Sustitución de la multa por sesiones formativas de carácter individual o colectivo sobre convivencia ciudadana y civismo, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo para la comunidad.
- b. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
- c. La resolución que determine la participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas, en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad deberá ser adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la impusiera su carácter obligatorio. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las medidas alternativas a la sanción prevista en el artículo 59.2 de esta Ordenanza.

#### Artículo 61. *De la actuación inspectora.*

1. La Policía local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

#### Artículo 62. *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.

2. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves:

a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado, así como aquéllas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y no se hallen en el ámbito de regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el Capítulo II, Sección I del Título I de la Constitución.

b. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

3. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones graves:

a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, no se hallen en el ámbito de regulación de los Derechos Fundamentales contenidos en el capítulo II, sección I del título I de la Constitución, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

b. Maltratar animales.

c. La comisión de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

4. Se considerarán infracciones leves las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta Ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

#### Artículo 63. *Personas responsables.*

1. Las personas físicas o jurídicas que por dolo, culpa, o negligencia, causen daños en los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal o privada que formen parte del mobiliario, patrimonio o paisaje urbano de la ciudad de Utrera, realicen actos de ocupación sin título habilitante con producción de daños al lugar, serán sancionadas conforme a los criterios del artículo 43.

2. En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992.

3. Los organizadores de actos públicos son responsables en el espacio físico y temporal para el que han sido autorizados, del deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan, y están obligados a su reparación o reposición, salvo que actúen según lo previsto en el artículo 43 apartado i).

4. Los responsables de la colocación o distribución de publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma. Dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 64. *Carácter independiente de las multas.*

1. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente.

No obstante cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

2. Cuando se trate de infracciones en las que tengan por objeto o se produzcan con menosprecio a la dignidad de las personas, o infligiendo discriminación, sea de contenido xenóforo, racista, sexista u homóforo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas u otras conductas vejatorias, o dirigidas contra ancianos, menores y personas con discapacidades, que se realicen por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción, por acción a todos las personas que integren el grupo que resulten identificados en el lugar de los hechos.

Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

#### Artículo 65. *Graduación de las sanciones.*

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y en todo caso:

a. La cuantía del daño causado, el beneficio que haya obtenido el infractor, la existencia o no de intencionalidad, la reiteración en la infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año respecto de las que existan resoluciones firmes, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.

b. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La intensidad se valorará según los criterios en la Ley 30/1992.

c. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

e. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

f. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

g. Que la actividad infractora tenga como objeto o se dirija contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

h. Que en la actividad se verifiquen actitudes de acoso entre menores o aquéllas de que los mismos sean objeto en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas cualquiera que sea la edad de éstas.

- i. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festival, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

**Artículo 66. Infracciones cometidas sobre bienes de patrimonio Histórico y determinación de la responsabilidad civil.**

1. Cuando las infracciones relativas a daños materiales sobre bienes de dominio público o patrimoniales, o infracciones relativas a la utilización de un bien contraria a su destino normal o a las normas que la regulan, se cometan sobre bienes de los definidos en Ley 1/1991, de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA número 59, de 13/07/1991) y Reglamentos que la desarrollan, les serán de aplicación las multas establecidas en dicha normativa para cada clase de infracción.

2. Con respecto al resto de las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se aplicarán las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 750,01 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 1.500,01 a 3.000 euros.

Las posibles responsabilidades de carácter civil por daños se cuantificarán de acuerdo con informe emitido por el servicio Técnico responsable.

**Artículo 67. Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. La negativa a hacerlo dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de su exacción económica de los gastos que ello acarree.

2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

**Artículo 68. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Todas las personas en Utrera tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Utrera deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento.

La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado así como la resolución que en su día recaiga.

En todo caso, en la mera puesta en conocimiento de la Autoridad de hechos susceptibles de ser sancionados por esta Ordenanza sin constituir denuncia, el administrado podrá solicitar la confidencialidad de sus datos.

Cuando la persona denunciante se encuentre integrada en grupos o redes organizadas, en cuyo beneficio realice o desarrolle algún tipo de actividades antijurídica y denuncie a alguno o algunos de sus responsables, podrá serle aplicada la eximente de arrepentimiento y estará exento de responsabilidad administrativa a los efectos de la presente Ordenanza.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por el Alcalde al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el establecido por la normativa municipal sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente, será de aplicación el procedimiento sancionador previsto por la Junta de Andalucía para las actuaciones en espacios públicos y, en su caso, lo que regule la legislación del Estado.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses para las infracciones muy graves y graves, salvo que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, en cuyo caso el plazo será de un mes y se tramitará por el procedimiento simplificado que se regula en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

**Artículo 69. Caducidad y prescripción.**

**A) Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más de un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

**B) Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante por más de un mes por causa no imputable al infractor.

**C) Caducidad:**

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

**Artículo 70. Responsabilidad penal.**

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento debe-

rá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### Artículo 71. *Destino de las multas.*

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

### CAPÍTULO XIII

#### *Medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones*

Sección primera. De la rebaja de la sanción por pago inmediato.

#### Artículo 72. *Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.*

Si el/la denunciado/a, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo que se establezca en la notificación de la misma o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un treinta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Sección segunda. Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas.

#### Artículo 73. *El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad.*

El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta Ordenanza pueda cumplirse mediante la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

#### Artículo 74. *Aplicación de las alternativas.*

La participación en las alternativas podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad. Los/as infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad. La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

#### Artículo 75. *Procedimiento para su aplicación.*

El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas podrá instarse hasta los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la imposición de la sanción. El interesado podrá dirigir la solicitud a que se refiere el artículo anterior al órgano competente para sancionar manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de cumplir la sanción económica mediante la realización de trabajos en beneficio de la comunidad y la re-

cepción de formación sobre convivencia ciudadana. Tal solicitud implicará el reconocimiento de su responsabilidad y conllevará los efectos establecidos en el artículo 72 si lo solicita dentro de los quince (15) días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento. Acreditado el cumplimiento de los requisitos, se comunicará a los Servicios Sociales a efecto de determinar la entidad donde el interesado prestará el trabajo de carácter social y recibirá la formación necesaria.

Se emitirá certificación acreditativa del trabajo realizado, a la vista de la cual el órgano sancionador acordará tener por cumplida la sanción o declarará no tenerla por efectuada, en caso de incumplimiento del trabajo o por inasistencia.

#### Artículo 76. *Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.*

Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: Por dos (2) horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos su cargas personales y familiares.

El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas es incompatible con su cumplimiento parcial mediante trabajos sociales o cursos, por lo que, de no cumplirse íntegramente esta prestación, quedará automáticamente sin efecto este beneficio, siendo requerido de pago el infractor por el total importe que proceda, 100% o 70%, en función del momento en el que hubiese presentado la solicitud.

#### *Disposición adicional única*

Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

#### *Disposiciones transitorias*

Primera.—Para las conductas tipificadas como infracción relativa a la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Utrera, se aplicarán de forma directa las medidas provisionales y sanciones tipificadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Segunda.—Asimismo, mediante resolución de la Alcaldía, y previo informe del servicio técnico correspondiente, se podrán establecer las zonas del término municipal, en las que se acuerde desarrollar actividades de ocio en los espacios abiertos previstos en la citada Ley, así como las condiciones que deben cumplirse en las mismas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Tercera.—En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte de aplicación.

#### *Disposición derogatoria*

Única. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

*Disposiciones finales*

Primera.—Esta Ordenanza entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda.—En el plazo de cuatro meses desde su aprobación por el Pleno municipal y al objeto de difundirla, el Ayuntamiento realizará una edición de la misma especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, Oficina de Atención Ciudadana, centros cívicos, educativos, estaciones de autobuses, trenes, mercados de abastos, oficina de turismo, hoteles y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades vecinales.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (artículo 107.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). Por lo que sólo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (artículo 46.1, Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 17 de julio de 2012.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-9490

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Habiendo sido sometida a informe del Consejo Rector del Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaíra, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de julio de 2012, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2011, queda expuesta al público en la sede del consorcio, sita en el Complejo Tecnológico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (polígono industrial Alcalá 10, autovía Sevilla-Málaga, km 6,3) junto con sus justificantes y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales

serán examinadas por Consejo Rector del Consorcio que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

Alcalá de Guadaíra, 11 de julio de 2012.—La Presidenta, Aurora Cosano Prieto.

34F-9591

### CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE DOS HERMANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber que, informada favorablemente por el Consejo Rector de este Consorcio en sesión celebrada el 28 de junio de 2012, las cuentas anuales del presupuesto de 2011, quedan expuestas al público en la sede del mismo por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito ante la Presidencia del Consorcio. Caso de no presentarse éstos, se entenderá la cuenta favorable y definitivamente informada, siendo sometida directamente a la aprobación del Consejo Rector.

En Sevilla a 29 de junio de 2012.—La Presidenta, Aurora Cosano Prieto.

8W-9593

### CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LANTEJUELA, LOS CORRALES, MARTÍN DE LA JARA, OSUNA Y LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace saber que, informadas favorablemente por el Consejo Rector de este Consorcio en sesión celebrada el día 27 de junio de 2012, las cuentas anuales del ejercicio 2011, queda expuesta al público en la sede del mismo por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse por escrito ante la Presidencia del Consorcio. Caso de no presentarse éstos, se entenderá las cuentas anuales favorables y definitivamente informadas, siendo sometidas directamente a la aprobación del Consejo Rector.

En Sevilla a 12 de julio de 2012.—La Presidenta, Aurora Cosano Prieto.

8W-9590

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es